

**CURSO  
PREPARACION EXAMEN  
AGENTE DE ADUANA**

# **ORDENANZA DE ADUANAS**

**MODULO 2**

**RELATOR**

**HUMBERTO LEON**

**ABOGADO**

**camcap**

## *Ordenanza de Aduanas*

- Importancia en el ordenamiento jurídico aduanero.
- Texto fundamental que establece las normas legales a las que deben someterse todos los actores participantes del comercio internacional.
- El texto refundido , coordinado y sistematizado del D.F.L. N°213 de 1953 fue mediante el D.F.L. N° 30 DE 2005.
- Ley N ° 20.997 de 2017 , es la última ley de modernización.
- Ultima ley es la número 21.336 de 2021

# *Estructura Ordenanza de Aduanas*

- Título Preliminar
- Libro I Derogado
- Libro II De la entrada y salida de vehículos ,mercancías y personas hacia y desde el territorio nacional y su presentación ante el Servicio de Aduanas.
- Libro III De las infracciones a la Ordenanza de Aduanas, de sus penas y del procedimiento para aplicarlas.
- Libro IV De los Despachadores de Aduana.
- Artículos transitorios.

# CONCEPTO DE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

- El Servicio Nacional de Aduanas, es un servicio público, de administración autónoma ,con personalidad jurídica, de duración indefinida y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Este Servicio será denominado para todos los efectos legales como “INSTITUCIÓN FISCALIZADORA”y su domicilio legal será la ciudad de Valparaíso.
- ▶
- A este Servicio le corresponderá:
- Vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas,fronteras y aeropuertos de la República.
- Intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación , exportacion

# SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

- y otros que determinen las leyes.
- Generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras.
- Sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.
- Sus atribuciones legales están contenidas en el “ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS”, establecido por D.F.L. N° 329 de 1979.

## *Definiciones legales*

Las definiciones básicas que vamos a estudiar son las que más usualmente se utilizan en el lenguaje del quehacer aduanero y que tienen la característica común de ser de uso obligatorio y estricto en su terminología y alcance.

Estos conceptos son :

Potestad aduanera, es el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras . Quedán también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos y la importación y la exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana.

## Definiciones legales

- Asimismo, esta potestad se ejerce respecto de las mercancías y personas que ingresen o salgan de zonas de tratamiento aduanero especial.
- ▶ **Mercancía**, todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.
- **Extranjera** , la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente aunque sea de producción o manufactura nacional o que habiéndose importado bajo condición, ésta deje de cumplirse.
- **Nacional** , la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.

## Definiciones legales

- **Nacionalizada** , la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente, esto es, cuando terminada la tramitación fiscal la mercancía queda a disposición de los interesados.
- **Perímetros fronterizos de vigilancia especial** es la parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías.
- **Cabotaje** , es el transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales pero sin tocar puerto extranjero.

## *Definiciones legales*

- **Puerto Marítimo** , comprende también los puertos ubicados en un lago , cuando éste constituya parte de las fronteras de la República.
- **Reexportación** , es el retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas.
- **Importación** , la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país.
- **Exportación**, la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.
- **Zona Primaria**, el espacio de mar o tierra en el cual se efectúen las

## *Definiciones legales*

- las operaciones materiales, marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías la que para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del país.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria.

- **Zona Secundaria** es la parte del territorio y aguas territoriales que le corresponde a cada Aduana en la distribución que de ellos haga el Director Nacional de Aduanas, para los efectos de la competencia y obligaciones de cada una.

## Definiciones legales

- **Redestinación**, es el envío de mercancías extranjeras desde una aduana a otra del país , para los fines de su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento.
- **Transbordo** de mercancías es su traslado directo o indirecto de un vehículo a otro o al mismo en diverso viaje, incluso su descarga a tierra, con el mismo fin de continuar a su destino y aunque transcurra cierto plazo entre su llegada y salida.
- **Recinto bajo control de aduanas**, comprende no sólo las oficinas, almacenes, y locales destinados al servicio directo de la misma y sus dependencia , sino también los muelles , puertos y porciones de bahía y sus anexos, si es marítima y las avanzadas, predios y camino habilitado, si es terrestre.

## *Plazos, prórrogas y términos especiales*

La acepción “plazo” es la época fijada para el cumplimiento de una obligación y en este estudio, corresponde a los que establece la normativa aduanera.

El inciso primero del artículo 3 de la Ordenanza de Aduanas, establece que los “plazos a que se refiere esta Ordenanza comprenden días hábiles e inhábiles, con excepción de los señalados en el Título II del Libro III de esta Ordenanza, que sólo correrán en los días hábiles”.

El Título II del Libro III se refiere a “De la fiscalización y del procedimiento”.

# Plazos, prórrogas y términos especiales

- A su vez, el inciso segundo dispone que los PLAZOS NO FATALES pueden ser prorrogados si la solicitud se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder del plazo original que prolonga. Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.
- Por su parte el inciso tercero establece que en casos excepcionales podrán concederse términos especiales una vez vencido un plazo prorrogable pero se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.

## *Plazos, prórrogas y términos especiales*

**El inciso final del artículo 3 prescribe :” con todo, los plazos que se establecen en el Título VI del Libro II se regirán por las normas de dicho título”. Ello dice relación con la reposición administrativa que se puede interponer en base al artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas, en que se prescribe que los plazos a que se refiere este artículo se regulan por la ley N°19.880, sobre base de los procedimientos administrativos. Este libro II ,en su título VI se refiere a “De las materias de competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros”.**

**En la Ordenanza de Aduanas no se señala lo que debe entenderse por días “hábiles” e “inhábiles”, de modo que es menester recurrir a la ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que en su artículo 25 establece que los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles entendiéndose que son inhábiles ,los sabados, domingos y festivos.**

## *Plazos, prórrogas y términos especiales*

- **COMENTARIO:**

Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.

La petición debe ser fundamentada.

Debe ser presentada antes del vencimiento del plazo,

La suma de la extensión de los plazos no pueden exceder del plazo original, por ej: si se ha tramitado una destinación aduanera de régimen suspensivo de admisión temporal por un plazo de 90 días ,las prórrogas que se soliciten , en conjunto no pueden exceder de 90 días.

## *Plazos, prórrogas y términos especiales*

### **Términos especiales :**

**El inciso tercero del artículo tercero de la Ordenanza de Aduanas dispone que en “ casos excepcionales “ , pueden concederse términos especiales ,una vez vencido un plazo prorrogable.**

**Por tanto, el requisito básico es que se trate de un plazo no fatal ya vencido. En este caso, se sanciona al infractor conforme al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.**

**La Ley Aduanera contempla esta figura de “términos especiales”, para aquellos casos de plazos no fatales , en los que no se efectuó una petición de prórroga antes del vencimiento del plazo original, pero lo sanciona con una infracción reglamentaria.**

## *De las Aduanas*

**El paso de las mercancías y personas por las fronteras, puertos y aeropuertos sólo podrá efectuarse legalmente por los puntos habilitados, a título permanente, temporal o ocasional, que al efecto determine el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda. El Director Nacional de Aduanas fijará las épocas o períodos de funcionamiento de los puntos habilitados en forma temporal u ocasional.**

**Los puntos habilitados quedan sujetos a la jurisdicción de las respectivas aduanas.**

**Las Aduanas serán establecidas por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.**

## *Ejercicio de la potestad aduanera*

- **La aplicación y vigilancia de la reglamentación de la entrada, permanencia, circulación y salida de mercancías, vehículos, unidades de carga y mercancías en la zona primaria es de competencia de la autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos.**
- **Las mercancías que deban entrar o salir por los puertos u otros lugares habilitados, serán entregadas a la Aduana en el punto de su zona primaria que señale el Administrador o Jefe de ella a solicitud del consignatario o de oficio.**
- **Mientras esté dentro de la zona primaria de jurisdicción y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes, todo vehículo, su tripulación, sus pasajeros y sus cargamentos quedarán sometidos a la potestad de la Aduana respectiva, pero ésta solo responderá por las mercancías una vez revisadas y recibidas definitivamente por ella.**

# *Operador Económico Autorizado*

Mediante ley N° 20997 de 2017 , se incorporó en forma legal la figura del “Operador Económico Autorizado” en el artículo 23bis y de esta manera ya forma parte de nuestro Ordenamiento jurídico aduanero.

Esta figura tiene su origen en el marco de estándares para asegurar y facilitar el comercio, conocido con la sigla “SAFE “ de la Organización Mundial de Aduanas

El Director Nacional de Aduanas , a requerimiento de los interesados podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

La certificación tendrá una vigencia de tres años ,renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento respectivo ,sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Al efecto, se ha dictado por el señor Director Nacional de Aduanas la Resolución N° 2461 del 12 de enero de 2018, que imparte instrucciones para la certificación de los “Operadores Económicos Autorizados”.

## *Surveyors*

**Mediante ley N ° 20997 de 2017 , se incorporó a la Ordenanza de Aduanas, el artículo 23 ter que se refiere a la certificación que deben obtener las personas que asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras ,preparación de muestras representativas ,medición,calibraje ,análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Ncional de Aduanas.**

**La certificación se otorgará por tres años ,renovable por períodos sucesivos,siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido .**

**Estas personas certificadas, sus socios ,representantes y sus auxiliares se encuentran sujetas la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas,en los términos previstos en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.**

# Surveyors

- Al efecto, se han dictado las siguientes resoluciones que establecen los requisitos y obligaciones que deben cumplir para su certificación:
- Resolución N ° 3624 de 17.08.2018 , que se refiere a la certificación en la determinación de peso, humedad, extracción y preparación de muestra compósito para la calidad y análisis de los elementos en la exportación de concentrado de cobre.
- Resolución N°3625 de 17.08.2018, que se refiere a las personas que certificarán los procesos de control de peso, extracción de muestra y a análisis químicos para la exportación de metales preciosos.

# SURVEYOR

- Resolución N°3626 de 17.08.2018 respecto a las personas que certificarán los procesos de medición, toma de muestras y calibración de estanques que contienen líquidos.
- La labor es de suma importancia en el ordenamiento aduanero ya que estas empresas certifican la cantidad efectiva de mercancía que se recepciona en proceso de importación y de la enviada al exterior en el proceso de exportación.
- Están sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas en los términos de el artículo 202 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

## *Personas naturales o jurídicas sujetas a potestad aduanera*

**De conformidad al artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas , las personas naturales o jurídicas a quienes se permita actuar como agentes para la recepción,estiba,desestiba ,movilización o transporte de mercancías en las zonas primarias de jurisdicción estarán sujetas tanto ellas como los medios que utilicen,a la potestad de la Aduana . Dichas personas deberán rendir cauciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º,Nº17, del D.F.L 329 de 1979,del Ministerio de Hacienda.**

**Asimismo, lo dispuesto en el inciso anterior precedente se aplicará a los agentes de carga,transitarios y operadores de transporte multimodal,quienes asimismo están sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.**

## *Derecho de prenda general de las mercancías*

**De conformidad al artículo 25 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías son las que gozan del principio legal de derecho de prenda general, es decir, que las mercancías responderán directa y preferentemente al Fisco por los derechos, impuestos, tasas, gastos y multas a que diere lugar.**

**De tal modo, siempre que el pago estuviera total o parcialmente insoluto, las Aduanas podrán retener las mercancías si están en su poder, y en caso contrario, perseguirlas y secuestrarlas.**

# *Libro II De la entrada y salida de vehículos ,mercancías y personas hacia y desde el territorio nacional y su presentación ante el Servicio de Aduanas.*

**Este Libro ,en sus títulos I,II,III,IV y V definen los pasos o etapas que deben cumplir los vehículos,mercancías y personas hacia y desde el territorio nacional, a saber:**

**Título I Generalidades.**

**Título II Presentación y entrega de las mercancías y recepción de vehículos.**

**Título III Del almacenamiento de las mercancías.**

**Título IV Elementos de base para la aplicación de los gravámenes aduaneros.**

**Título V Destinaciones aduaneras**

# *Título I Definiciones legales*

En el artículo 31 , se mencionan las siguientes definiciones:

**Vehículo** : cualquier medio de transporte de carga o de personas.

▶ **Vehículo procedente del extranjero** : también al que provenga de zonas del territorio nacional afectas a tratamientos tributarios especiales.

◀ **Conductor**: la persona a cargo de un vehículo y por ficción , los agentes o representantes legales de las empresas de transporte.

**Puerto**: al marítimo, fluvial, lacustre, aéreo y a los terminales carreteros o ferroviarios.

**Manifiesto de carga** : documento suscrito por el conductor o por los representantes de la empresa de transporte que contiene la relación completa de los bultos de cualquier clase a bordo del vehículo ,con exclusión de los efectos postales,efectos de tripulantes y efectos de pasajeros.

**Provisiones y rancho** : mercancías destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes o al servicio de la nave.

## Definiciones legales

La definición de “ equipaje “ está contenido en el artículo 31, letra g ):

Mercancías consideradas equipajes de viajeros NO PAGAN DERECHO NI IMPUESTOS

1. Artículos nuevos o usados que porten los viajeros para su uso personal o obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.
2. Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados.
3. Hasta una cantidad que no exceda, por viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes de:
  - 400 cigarrillos
  - 500 grs. de tabaco de pipa.
  - 50 puros
  - 2.500 cc de bebidas alcohólicas.

## *Beneficios para viajeros*

- Mediante resolución N° 309 de fecha 17.01.2018, el señor Director Nacional actualiza la lista de mercancías que se encuentran comprendidas en el concepto de “equipaje ” , las que están exentas de gravámenes aduaneros:
  - Artículos nuevos o usados portados por el viajero para su uso o para obsequios , con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización .
  - Una cámara de video.
  - Dos teléfonos móviles.
  - Una cámara fotográfica y sus accesorios correspondientes.
  - Un aparato portátil para grabación o reproducción del sonido.

## *Beneficios para viajeros*

- Un computador portátil y / o tablet de uso personal.
- Artículos deportivos de uso personal. Quedan excluidas las bicicletas de cualquier tipo o modelo nuevas o usadas que porte el viajero, las que deberán ingresar bajo régimen general.
- Medicamentos ,en cantidades conforme la respectiva receta médica,siempre se que sean de uso personal o de familiares directos. En el caso de medicamentos de libre expendio,deberán venir en cantidades necesarias sólo para uso personal del viajero.
- Obsequios hasta por un monto de US\$ 300 FOB o su equivalente en otras monedas por cada viajero mayor de 14 años .Este monto no es

## *Beneficios para viajeros*

acumulable con el que le corresponde a otros viajeros por esta misma vía.

- Libros y folletos que se editen en música y con encuadernación común así como los diarios, revistas y composiciones musicales impresas, siempre que no se trate de ediciones de lujo.
- Todos aquellos artículos de uso personal, nuevos o usados no enunciados precedentemente y que sean necesarios para el viaje.
- Objeto de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados con la limitación que correspondan a objetos portátiles y usados.

# OTROS BENEFICIOS

- Mediante ley 20.997 se otorga a los tripulantes de aeronaves una franquicia de US\$ 473 valor aduanero, para compras en DUTY FREE CHILENO, en forma mensual.
- Asimismo, los viajeros pueden comprar en DUTY FREE CHILENO, hasta US\$ 675 valor aduanero, por viaje.
- Por otra parte los viajeros procedentes de zona franca o zona franca de extensión pueden ingresar efectos de hasta US\$ 1.857 valor aduanero, EXCLUÍDOS LOS TRIPULANTES.

## *Título II Presentación y entrega de las mercancías y recepción de vehículos.*

**Sin perjuicio de lo dispuesto en Convenios Internacionales, todo vehículo al momento de su llegada o salida del territorio ,deberá presentar, a través del conductor o de su representante, a la aduana correspondiente al lugar de su ingreso o salida, los siguientes documentos:**

- 1. Manifiesto de carga general incluyendo las provisiones y rancho.**
- 2. Lista de pasajeros y tripulantes.**
- 3. Guía de Correos.**

**Asimismo, en cada lugar de escala ,deberá presentar:**

- 1. Manifiesto de carga de las mercancías consignadas hacia o desde dicho lugar.**
- 2. Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar,embarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares.**
- 3. Guía de Correos con los efectos postales que hayan de ser entregados o recibidos por el Servicio de Correos.**

# Recepcion de vehiculos

- Todo vehículo que ingrese al país de acuerdo a art. 32 Ordenanza de Aduanas , desde el extranjero podrá ser revisado por el Administrador de Aduana o por el funcionario que éste designe y en todo caso, será recibido legalmente por la Autoridad Aduanera a su llegada al primer puerto.
- Cuando la Aduana disponga revisar una nave , la autoridad marítima no la dejará en “libre plática” aún cuando haya sido recibida por ella y la autoridad sanitaria y mientras no se otorgue autorización ninguna persona puede bajar o subir .
- Aduana sella bodegas o dependencias donde pueda suponerse que hay mercancías susceptibles de venderse al público.

# Recepción de vehículo

- De conformidad con el artículo 33, todas las mercancías que ingresen al país desde el extranjero o de zona de tratamiento aduanero especial ,quedarán sometidas a la potestad aduanera.

## *Título II*

**Por la sola presentación de los documentos antes citados ,se entenderá que el vehículo ha sido recibido por el Servicio y las mercancías presentadas a él.**

**Es decir, con estas presentaciones se cumplen legalmente las obligaciones que deben cumplir las empresas transportistas con Aduana.**

**Ahora, los pasajeros y tripulantes que entren o salgan del país sólo estarán obligados a declarar , al momento de traspasar el control aduanero , las mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje que ya referimos anteriormente.**

## *De la entrega de las mercancías a los recintos de depósito aduanero y de la cancelación del manifiesto.*

**Ahora, pasamos a otra etapa legal a seguir , una vez cumplida la de presentación a Aduana, la empresa transportista debe proceder a entregar las mercancías que transporta a los encargado de recintos de depósito aduanero.**

**De acuerdo al artículo 43, las mercancías introducidas al territorio nacional deberán ser trasladadas y entregadas en un lugar habilitado, con excepción de las que se encuentren a bordo de naves o aeronaves que hagan escala en el territorio nacional.**

**Las mercancías sólo podrán ser embarcadas, desembarcadas o transbordadas en las zonas primarias.**

**El artículo siguiente dispone que la mercancía presentada a la Aduana, cause o no derechos , impuestos, tasas y gravámenes , permanecerá bajo su potestad en los recintos habilitados hasta el momento del retiro.**

## *Del Naufragio y las especies náufragas*

**Los artículos 48 al 51 , regulan el procedimiento a seguir en el evento de que las mercancías o especies recogidas en las costas de la República o arrojadas a ellas por el mar y las especies náufragas transportadas por una nave quedarán en todo sujetas a la potestad de la Aduana y deberán ser manifestadas, cuando corresponda.**

**Las personas que con arreglo al artículo 635 del Código Civil ,salvaren mercancías o especies náufragas ,darán cuenta del hecho a la Autoridad Maritima y entregarán de inmediato dichas mercancías o especies a la Aduana más próxima para su depósito.**

**Deben ser entregadas bajo inventario, que hará las veces de manifiesto a la Aduana más cercana o que hayan intervenido en el salvamento.**

**Estas especies podrán ser restituidas por Aduana a los interesados ,previo pago de los derechos de Aduana y de las expensas y gratificacione de salvamento a que hubiere lugar.**

## *Del embarque de las mercancías*

**El artículo 53 establece que las mercancías que vayan a ser embarcadas, serán presentadas a la Aduana y quedarán bajo su potestad. Se entenderán presentadas por la aceptación por parte de la Aduana del correspondiente documento de salida.**

**La compañía transportista verificará el efectivo embarque de las mercancías.**

**Este artículo tiene suma importancia en el proceso de salida de las mercancías ya que con la aceptación a trámite primer mensaje del documento único de salida presentado por el Agente de Aduana, se entiende legalmente que las mercancías han sido presentadas a la Aduana, la que es “documental”.**

**A su vez, el artículo 54 consagra el mismo principio que rige para el ingreso de las mercancías en el sentido que toda mercancía presentada o entregada a la Aduana para su embarque queda sometida a su potestad hasta el zarpe de la nave.**

## *Título III Del almacenamiento de las mercancías*

**Ahora, nos corresponde revisar este título relativo a la actuación de los encargados de recintos de depósito aduanero, los requisitos para su habilitación o concesión, la responsabilidad que recae a éstos en el almacenamiento de las mercancías y la jurisdicción disciplinaria que dispone el señor Director Nacional de Aduanas , para sancionar el incumplimiento de sus obligaciones como tales.**

**El artículo 55, establece el principio básico que es :” Toda mercancía presentada a la Aduana permanecerá en los recintos de depósito aduanero hasta el momento del retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera”.**

**En virtud de este principio, las mercancías sólo pueden ser retiradas desde los recintos de depósito aduanero mediante la tramitación de una destinación aduanera.**

## *Definición de almacén extraportuario*

De conformidad al artículo 56 , se entiende por almacén extraportuario el recinto de depósito aduanero destinado a prestar servicios a terceros ,donde puede almacenarse cualquiera mercancía hasta el momento de su retiro, para importación exportación u otra destinación aduanera.

La instalación y explotación de almacenes extraportuarios se entregará mediante habilitación directa a cualquiera persona natural o jurídica que lo solicite y que cumpla los requisitos que exige esta ley.

El recinto que se habilite deberá :

- Reunir las condiciones técnicas de almacenamiento, seguridad y salubridad que establezca el Reglamento.
- Deberá ubicarse dentro del territorio jurisdiccional de la aduana de la cual dependa y respecto de mercancías a importarse , sólo podrán depositarse en ellos aquellas que ingresen al país por las Aduanas de su jurisdicción.

## *Del almacenamiento*

### **Requisitos exigidos para ejercer giro de almacenista:**

- a. Giro exclusivo :** el almacenista deberá acreditar que tiene la actividad de almacenaje como giro exclusivo. Las sociedades constituídas y los que se constituyan de acuerdo a la ley N° 18.690, sobre almacenes generales de depósito , se entenderá que cumplen con este requisito.
- b. Idoneidad moral :** no podrán ejercer como almacenistas las personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o simple delito de acción pública , o que hayan sido declaradas en quiebra a menos que, en este último caso , acrediten haber sido legalmente habilitados. Para las personas jurídicas rige el mismo requisito anterior y deben acreditar que los impedimentos señalados precedentemente no afecten a sus administradores o directores. Ley N ° 18.806 artículo 46.
- c. Solvencia económica :** se deberá un tener patrimonio igual o superior a UF 6000 y rendir una garantía a favor del Servicio Nacional de Aduanas mediante boleta bancaria de garantía o póliza de seguros por una suma igual o superior a UF 3000.

## *Del almacenamiento*

**La habilitación como almacenista se solicitará al Director Nacional de Aduanas, quién deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud. Si el Director no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá aprobada dicha solicitud.**

**La cancelación de la habilitación para ejercer de almacenista se dispondrá por resolución del Director Nacional de Aduanas y sólo procederá por petición expresa del beneficiario o como medida ejercida en virtud de la jurisdicción disciplinaria de dicha Autoridad.**

## *Del almacenamiento*

**Las labores de almacenamiento y acopio que se realicen en los recintos portuarios que administran las empresas creadas por la ley N°19.542, podrán ser realizadas por éstas o por particulares de conformidad al artículo 7 de esta ley ,previa autorización del Director Nacional de Aduanas, mediante habilitación directa.**

## *Responsabilidad de los almacenistas*

**De conformidad al artículo 58, los almacenistas responderán ante el Fisco de los gravámenes, impuestos y demás tributos que se perciban por intermedio del Servicio de Aduanas, correspondientes a mercancías perdidas o dañadas en sus recintos, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que sean pertinentes.**

**El monto de la pérdida o daño de mercancías depositadas en recintos de depósito aduanero se establecerá de acuerdo al valor CIF de las mismas, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la paridad determinada por el Banco Central de Chile, más los gastos que en relación a la misma mercancía hayan incurrido efectivamente los interesados.**

## *Causas por las que almacenistas no son responsables*

De conformidad al artículo 59, los concesionarios de los recintos de depósito aduanero y los almacenistas habilitados no responderán de los derechos impuestos y gravámenes a que se refiere el artículo anterior, ni de las indemnizaciones por pérdidas o daño que deriven de las siguientes causas:

- a. Terremotos y demás que se comprendan en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, con excepción del incendio.
- b. Descomposición o menoscabo de las mercancías provenientes del transcurso natural del tiempo o defectos en los envases o embalajes que no hayan constar por el depositante al momento de la recepción de su depósito, y
- c. Vicio propio de la cosa.

## *Jurisdicción disciplinaria*

A su vez, el artículo 60, se refiere a que los concesionarios de recintos de depósito aduanero y los almacenistas habilitados, sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos establecidos en el artículo 202 de este cuerpo legal.

Ahora bien, con la modificación legal introducida por ley N° 20.997, éstos están afectos a una multa particular de hasta 200 UTM y en caso de reincidencia del orden de hasta 300 UTM, es decir una multa mucho más alta que la de 25 UTM, para el resto.

Por lo que las sanciones son :

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, dejándose constancia en el respectivo registro.
- c) Multa, de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales y en caso de reincidencia se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias

# JURISDICCION DISCIPLINARIA

mensuales.

- d) Suspensión de la licencia.
- e) Cancelación de licencia, nombramiento o permiso.
- De las medidas de suspensión o de cancelación se puede reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente.
- Plazo : De diez días contados desde la notificación de la resolución respectiva del señor Director Nacional de Aduanas.

## *Responsabilidad de almacenistas*

**Las personas antes citadas se considerarán empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en esta Ordenanza o en otras leyes de orden tributario ,cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas.**

**En el artículo 61 por primera vez en este cuerpo legal , se dispone que las mercancías depositadas en los recintos de depósito aduanero podrán ser reconocidas por los interesados, para su desaduanamiento.**

**A su vez, el artículo 63 , señala que el Servicio Nacional de Aduanas podrá mantener recintos de depósito aduanero para mercancías decomisadas incautadas o en presunción de abandono.**

## *Título IV Elementos de base para la aplicación de los gravámenes aduaneros*

En este título se trata uno de los temas más fundamentales en el quehacer aduanero que es lo relativo a las denominadas "técnicas aduaneras" que son las disciplinas que juegan un rol trascendente en el aprendizaje y en la aplicación de éstas en forma eficiente y con estricto apego a las disposiciones de rigor.

El artículo 64 dispone que los gravámenes a que dé origen, una obligación tributaria aduanera, se aplicarán a las mercancías en base a:

- Clasificación arancelaria.
- Valoración
- Origen, cuando corresponda.

En lo que proceda, las normas anteriores, se aplicarán a los servicios.

El artículo 65 otorga facultades al Director Nacional de Aduanas para establecer nomenclaturas simplificadas para operaciones sin carácter comercial, como en el caso de menajes o equipajes de viajeros.

## *Elementos de base para la aplicación de gravámenes aduaneros.*

**A continuación el artículo 66 ,dispone que el origen de las mercancías se podrá determinar para los efectos preferenciales arancelarios ,no preferenciales aplicación de cupos y para cualquiera otra medida que la ley establezca .El origen podrá corresponder a uno o más países , o una zona o territorio geográfico.**

**El origen a que se refiere el inciso precedente ,se fijará de acuerdo a las reglas y sujeto a los requisitos y exigencias que se establezcan en el decreto supremo que dicte el Presidente de la República , a través del Ministerio de Hacienda y/o del Ministerio de Relaciones Exteriores ,o en su caso de acuerdo a lo que sobre dicha materia se fije en los tratados o convenios internacionales suscritos por Chile**

**A su vez, los artículos 68 ,69 y 70 se refieren a aspectos sobre valoración aduanera :**

**- Facultades al señor Director Nacional de Aduanas para establecer un sistema**

# *Elementos de base para la aplicación gravámenes aduaneros*

simplificado para las operaciones sin carácter comercial.

- Se establece el principio denominado de la “duda razonable” en el artículo 69, que se aplica cuando Aduanas tenga motivos razonables para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado o de los documentos presentados que le sirven de antecedente, podrá por una vez, exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado represente efectivamente el valor de transacción de las mercancías.
- Al efecto, Aduanas debe notificar al importador y otorgar un plazo no menor de 15 días para presentar sus descargos.

# INFORME VARIACION VALOR DEFINITIVO EN LAS EXPORTACIONES

- El artículo 70 bis ,dispone que en caso de exportaciones bajo una modalidad de venta distinta de “a firme” , el valor definitivo de la exportación deberá informarse al Servicio Nacional de Aduanas, en la forma, plazos y condiciones que dicho Servicio determine.
- Esta materia esta tratada en el Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras,sobre “proceso de salida de mercancías” y en la actualidad este Informe se debe presentar por parte de los exportadores en un plazo de 210 corridos desde la fecha de legalización del Documento Único de Salida, segundo mensaje y su incumplimiento esta sancionado con una infracción reglamentaria en la letra o) del artículo 176, de este cuerpo legal. PRORROGA ES POR 90 DIAS.

# Informe de variación del DUS

## MODALIDAD DE VENTA

- COMPENDIO NORMAS ADUANERAS
- ANEXO 51.26
- A FIRME
- BAJO CONDICION
- EN CONSIGNACIÓN LIBRE
- EN CONSIGNACIÓN CON UN MÍNIMO A FIRME
- SIN PAGO.

## *Título V*

### *Destinaciones aduaneras*

**La Ordenanza de Aduanas, ordena en forma secuencial las distintas etapas y procedimientos que se deben seguir desde el momento en que las mercancías ingresan o salen del país , la presentación de las mercancías y el vehículo a la Aduana, para seguir con la entrega de los transportistas a los encargado de recintos de depósito aduanero.**

**En este Título V , en su artículo se define el concepto de destinación aduanera, como :” Manifestación de voluntad del dueño , consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del país”.**

## *Disposiciones aplicables a todas las destinaciones aduaneras*

En los artículos que veremos a continuación se encuentran las disposiciones aplicables a todas las destinaciones aduaneras:

**Artículo 72** , la formalización de las destinaciones aduaneras se hará mediante el documento denominado “declaración”, el que indicará la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que dicha formalización se efectúe por medio de la utilización de un sistema de transmisión electrónica de datos.

**Artículo 73**, tendrá la calidad de matriz , el registro final incorporado al archivo del Servicio Nacional de Aduanas, una vez cumplidas la etapas de presentación, recepción, verificación , aceptación y legalización de la correspondiente declaración

Se tendrán como “ auténticas “, las copias obtenidas a partir del referido

## *Disposiciones aplicables a todas las destinaciones aduaneras*

**registro final y las copias obtenidas de los registros legalizados por el Servicio Nacional de Aduanas transmitidos a los Agentes de Aduana. En el primer caso tendrán la calidad de “ instrumento público”.**

**Este cuerpo legal reseña las operaciones que se practican para aceptar a trámite una destinación aduanera , las cuales deben cumplir con las validaciones computaciones que tiene el sistema informático , en forma secuencial y en línea.**

## *Fiscalización selectiva del Servicio de Aduanas*

**El artículo 74 , dispone que el Servicio Nacional de Aduanas fiscalizará que las declaraciones hayan sido presentadas selectivamente tanto en lo relativo a la mera presentación electrónica como en lo relativo a su confección, manteniendo la debida correspondencia con los documentos que le sirven de base.**

**Asimismo, se fiscaliza que los registros finales no sean objeto de inutilización, modificación, alteración ,daño o destrucción.**

**En este artículo hay una evidencia cierta de la aplicación del principio de la “ buena fé “, en el despacho aduanero.**

## *Principios Generales en la normativa aduanera*

**PRINCIPIO GENERAL :” Toda destinación aduanera deberá declararse ante la Aduana bajo cuya potestad se encuentran las mercancías a que se refiere la destinación aduanera , salvo los casos en que el Director Nacional de Aduanas autorice su declaración ante otra Aduana”.**

**Las mercancías deben ser objeto de una destinación aduanera ante la Aduana por donde ingresen o salgan del país, siendo las excepciones las declaraciones de transbordo y las redestinaciones.**

## *Tres principios generales que están relacionados entre sí, como una trilogía*

**El artículo 76 señala que :” Toda declaración deberá ser confeccionada de acuerdo con los datos que suministren los documentos que le sirven de antecedente y el reconocimiento de las mercancías que puedan efectuar los interesados en los recintos de depósito aduanero”.**

**A su vez, el artículo 77 señala que :” El Director Nacional de Aduanas señalará los documentos , visaciones y exigencias que se requieran para la tramitación de los documentos de destinación aduanera de acuerdo a las normas legales y reglamentarias”.**

**El artículo 78 , señala que :”Será responsabilidad de los despachadores de aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo precedente,debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes”.**

## *Trilogía de artículos*

**Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que les sirven de base. Responderán también del cumplimiento de las exigencias de visación, control y en general de la observancia de las normas de comercio exterior que emanen del Servicio de Aduanas y de otros organismos que participan del comercio exterior del país.**

**Si los documentos no permitan efectuar una declaración clara y segura ésta deberá hacerse de acuerdo con el reconocimiento de las mercancías que los despachadores puedan efectuar”.**

**Esta trilogía es la base para establecer la responsabilidad que le corresponde a cada actor, en primer lugar, las declaraciones deben ser confeccionadas de acuerdo con los documentos que les sirven de base y está la factibilidad de un reconocimiento a las mercancías.**

## *Trilogía de artículos*

En segundo lugar , es el Director Nacional de Aduanas quién debe mediante resolución señalar cuales son los documentos, visaciones y exigencias que se requieren para la tramitación de las destinaciones aduaneras.

En tercer lugar, es el Agente de Aduana quién debe exigir de sus mandantes la presentación de estos documentos y se les dá la facultad para efectuar un reconocimiento de las mercancías ,cuando los documentos que le presenten sus mandantes no le permitan efectuar una declaración clara y segura.

El Director Nacional de Aduanas, en el Compendio de Normas Aduaneras, Capítulos 3 y 4 , señala los documentos, visaciones y exigencias que deben adjuntarse para la presentación de las declaraciones de destinación aduanera.

## *Principio de la inmutabilidad de la destinación aduanera*

En el artículo 79 de este cuerpo legal se consagra el principio de la "inmutabilidad" de la destinación aduanera.

En este artículo, se señala que :” Las cantidades de mercancías y sus valores serán los que corresponden efectivamente al momento de aceptarse la declaración, por lo que la aplicación de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que las afecten, no podrá ser efectuada por cantidades y valores inferiores a los declarados”.

# TRAMITE ANTICIPADO

- Artículo 80 de la Ordenanza de Aduanas : "El Servicio Nacional de Aduanas sólo aceptará a trámite las declaraciones que amparen mercancías que le hayan sido presentadas en conformidad al artículo 34.
- ▶ Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los Directores Regionales o Administradores de Aduana podrán aceptar a trámite documentos de destinación que se refieran a mercancías no presentadas al Servicio. Las mercancías deberán ser presentadas ante la Aduana respectiva en un plazo no superior a sesenta días, contados desde la fecha de legalización del referido documento, plazo que podrá ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, en casos calificados."

## *Destinaciones que no pueden ser aceptadas a trámite según artículo 80 bis*

- De conformidad a la modificación de la ley N° 20.997, se incorporó el artículo 80 bis, que dispone que en determinados casos, no se aceptarán a trámite, las siguientes destinaciones:

**Declaraciones de importación acogidas a la Sección 0 del Arancel**

**Aduanero o que gocen de exenciones o franquicias legales o declaraciones de régimen suspensivo de cualquier tipo de ingreso.**

**Las personas afectadas que sean consignatarios de estas destinaciones deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:**

- a) Registrar deudas por concepto de impuestos, multas ante el Servicio de Tesorerías por un monto total igual o superior a 200 UTM ,por el plazo de un año.**

## *Destinaciones que no pueden ser aceptadas a trámite*

Esta inhabilidad cesará cuando se cancelan las deudas o se suscriba un convenio de pago.

**b) Haber sido condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza .La inhabilidad será de un año contado desde la condena a firme y se aplicarán a la persona jurídica ,incluso de hecho que tramita la destinación,cuyos socios hayan sido condenados en los términos expuestos.**

**c) Cuando el consignatario de las mercancías registre infracciones o contravenciones reiteradas en el período de un año.**

**Esta inhabilidad deberá ser declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas , hasta por el plazo de un año, según la gravedad del hecho.**

**Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo cuando sea solicitado por un Organismo Internacional de conformidad un Acuerdo Internacional vigente con Chile.**

**Sobre esta materia, se dictó Resolución N° 846 de 26.02.2018, por el Director Nacional.**

## *Principios generales establecidos en artículos 81,82 y 83*

**Artículo 81, señala que la Aduana aceptará a trámite las declaraciones presentadas, previa verificación de que contiene los datos, menciones y formalidades exigidas.**

**La verificación consiste en comprobar que una declaración contiene todos los datos exigidos, de modo que sea coherente y constituya una declaración “UNIVOCA”.**

**Este principio de que la declaración tiene el carácter de “UNIVOCA”, es uno de los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico aduanero y tiene el significado de que este documento constituye un todo en su estructura general.**

## *Principios generales establecidos en artículos 81,82 y 83*

**El artículo 82 de la Ordenanza de Aduanas dispone que : en toda destinación aduanera ,se aplicarán los derechos,impuestos,tasas y demás gravámenes vigentes al momento de la aceptación a trámite por parte del Servicio de Aduanas de la respectiva declaración.**

**Las mercancías que se subasten por las Aduanas adeudarán los impuestos, tasas y demás gravámenes vigentes al momento de la adjudicación.**

**En los casos de contrabando o fraude ,en que las mercancías no hayan podido incautarse ,se aplicarán los derechos,tasas y demás gravámenes vigentes a la fecha en que se perpetró el delito ,y si ésta no puede determinarse, se estará a lo que resuelva el Tribunal.**

## *Principios generales establecidos en artículos 81,82 y 83*

### **IMPORTANCIA DE LA ACEPTACIÓN A TRAMITE.**

**A su vez, el artículo 83, dispone que una vez aceptada a trámite la declaración no podrá enmendarse o rectificarse por el declarante. Tampoco podrá ser dejada sin efecto, a menos que legal y reglamentariamente no haya debido ser aceptada o no apareciere la mercancía. En este artículo se refleja el principio de " inmutabilidad".**

**Es decir, una vez aceptada a trámite una destinación aduanera, no puede ser enmendada o dejada sin efecto.**

## *Actos de fiscalización*

**El artículo 84 define que una vez aceptada a trámite la declaración, las Aduanas para la comprobación de los datos declarados ,podrán practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de las mercancías.**

**El examen físico consiste en el reconocimiento material de las mercancías.**

**La revisión documental consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base.**

**El acto de aforo es una operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental ,de tal manera que se compruebe la clasificación de las mercancías, su valuación ,la determinación de su origen,cuando proceda,y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.**

## *Aforo por examen*

**El artículo 85 señala: "Cuando el interesado lo solicite expresamente o cuando los documentos de destinación presentados no contengan todos los antecedentes necesarios para que el fiscalizador pueda determinar el debido accertamiento tributario aduanero se procederá a la operación de "aforo por examen".**

**El Reglamento determinará las tasas que cobrará la Aduana por el servicio de "aforo por examen".**

## *Efectos del reconocimiento y mercancías averiadas, usadas o depreciadas*

**Artículo 86, señala que:” Si en el reconocimiento practicado por la Aduana de los efectos y mercancías de los viajeros, se comprobare que no se han declarado las afectas a derechos, se procederá al aforo por examen, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 174, si no hay mala fé, o si la hay de otras que correspondan, debiendo exigirse en tal caso la suscripción de la respectiva declaración de destinación aduanera”.**

**Artículo 87, en los casos de mercancías averiadas, usadas o depreciadas el despachador establecerá en la declaración esta circunstancia e indicará el nuevo valor imponible y el porcentaje de descuento en los derechos específicos que ,a su juicio ,deban aplicarse en proporción al grado de uso, o demérito o naturaleza de la avería.**

## *Nueva liquidación*

**El artículo 88 ,señala que :”Si de la verificación, revisión documental examen físico o aforo no aparecieren observaciones que formular, se procederá a validar la liquidación de los derechos,impuestos,tasas y demás gravámenes que afecten a las mercancías ,debiendo proceder a formular una nueva liquidación en el caso que ésta no se haya practicada en conformidad a las operaciones mencionadas en este mismo artículo o que no se hayan calculado correctamente los derechos,impuestos,tasas y demás gravámenes que corresponda pagar”.**

## *Declaraciones incluyen documento de pago*

**El artículo 89 dispone que :”Las declaraciones que causen derechos, impuestos,tasas y demás gravámenes incluirán el documento de pago correspondiente,el que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días contado desde la fecha su notificación.**

**Las declaraciones a que se refiere el inciso anterior y las destinaciones aduaneras que no causen gravámenes quedarán desde este momento en condiciones de ser legalizadas y notificadas”.**

## *Importación y exportación vía postal*

**En el artículo 90 , se señala que :”La importación y la exportación por vía postal de mercancías afectas a derechos ,se sujetarán a esta Ordenanza y sus reglamentos en todo lo que no sea contrario a las Convenciones Internacionales de Correos”.**

**A su vez,el inciso 4º, dispone que : “Corresponderá al Servicio de Correos recibir las valijas con encomiendas u otros objetos postales,procedentes de otros países o de regiones del país sometidas a regímenes arancelarios especiales ,que contengan mercancías cuya importación esté o no prohibida o afecta o no al pago de derechos e impuestos a que estén afectos de acuerdo con su aforo.Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento,mientras dichas mercancías se encuentren almacenadas por el correo,podrán ser revisadas por la Aduana a fin de que ésta cumpla las disposiciones relacionadas con su fiscalización”.**

## *Importación y exportación vía postal*

**El artículo 91, dispone :“Las piezas postales que no sean encomiendas y que contengan o puedan contener objetos o mercancías que puedan estar afectos al pago de derechos e impuestos,serán entregadas por el servicio postal a la Aduana para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.**

**Corresponderá también al Servicio de Correos recibir de los remitentes previo cumplimiento de disposiciones internacionales las encomiendas u otros objetos postales que contengan mercancías destinadas al extranjero reunirlos y expedirlos a su destino en conformidad a dichas convenciones,asumiendo la responsabilidad por el pago de los derechos de exportación con que hubieren sido gravados,sin perjuicio de que en cualquier momento ,mientras se encuentren en poder del Correo,pueda la Aduana revisarlos para los efectos de la fiscalización”.**

## *Empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional*

**Mediante ley N°20997, se incorporó el artículo 91 bis, mediante el cual las empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional conocidas como “courier”, se incorporan al ordenamiento jurídico aduanero y son las que prestan el servicio de recolección transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros sin perder el control y responsabilidad de ellos durante todo el suministro del servicio.**

**El monto máximo de los despachos será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.**

## *Courier*

**El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos y depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.**

**Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56, y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento**

## *Courier*

**de estos recintos de depósito aduanero será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda ,dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.**

**Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios representantes y empleados , estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas ,en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza,debiendo rendir caución de conformidad con el artículo 4,Nº 17 de la Ley Orgánica del Servicio.**

## *Courier*

En cumplimiento a dicha disposición legal se han dictado:

- Resolución N° 4438 de 05.10.2018 ,del señor Director Nacional que fija los procedimientos a seguir por estas empresas de envíos de entrega rápida o expreso internacional.
- Decreto del Ministerio de Hacienda N° 9 de 18.01.2019 que establece que el monto máximo para despachar para este tipo de envíos es US\$ 3000 FOB tanto para la importación como exportación. Este decreto fue transcrito mediante Resolución °1188 de 12.03.2019, del señor Director Nacional de Aduanas.
- Resolución N°773 de 12.02.2019, del señor Director Nacional de Aduanas, señala que estos envíos pueden permanecer en dichos recintos hasta por un plazo de 30 días y una vez vencido este plazo las mercancías incurren en presunción de abandono.

## *Legalización de los documentos de destinación aduanera*

**El artículo 92 , se refiere a :”La legalización es el acto por el cual el Administrador o los funcionarios en quienes éste delegue esta facultad constatan que el respectivo documento ha cumplido todos los trámites legales y reglamentarios otorgándole su aprobación y verificando, además ,la conformidad de la garantía en aquellas declaraciones que sea exigible”.**

**Comentario: En esta disposición legal se contempla la etapa denominada” legalización”, que es distinta a la de” aceptación a trámite” señalada en artículo 83 . Sin embargo, en la práctica se materializan en el mismo momento al aceptarse a trámite, el documento de destinación aduanera.**

## *Modificación o anulación de las destinaciones*

A su vez, el inciso segundo del artículo antes citado, dispone que :Una vez legalizadas las declaraciones sólo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional de Aduanas(inmutabilidad) :

- Cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación o exportación.
- Cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren.
- Cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes.
- Cuando el fallo de la reclamación interpuesta así lo disponga”.

## *Formulación de cargo por derechos e impuestos dejados de percibir*

**Mediante ley N°20997, se agregó el artículo 92 bis, el que aumenta el plazo para formular un cargo por derechos e impuestos dejados de percibir de 1 año a 2 años. Asimismo, en caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa el plazo de dos años se aumenta a cinco.**

**El tenor de dicho artículo en su inciso primero, es :”Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados , el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de legalización de la declaración, salvo , tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías”.**

## *Formulación cargos*

**Comentario : Estos cargos pueden ser objeto de reclamación ante el Tribunal Aduanero y Tributario competente dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de notificación del respectivo cargo. Asimismo se puede interponer un recurso de reposición ante la Aduana respectiva dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación del respectivo cargo. Ambos plazos son “ fatales”.**

**Para interponer esta reclamación no es necesario realizar el pago previo de los derechos, impuestos ,tasas o gravámenes.**

## *Notificación ,retiro ,cargos,sumas a pagar*

**De conformidad al artículo 93 :” Las declaraciones legalizadas y las denuncias cursadas serán notificadas diariamente mediante su inclusión en un estado que llevará cada Aduana”.**

**A su vez , el artículo 94,señala :” Las mercancías podrán ser retiradas de los recintos de depósito aduanero previo pago, en la forma y plazos que fijan esta Ordenanza y los Reglamentos ,de los derechos, impuestos tasas tarifas, multas y otras cargas que se adeuden por actos u otras operaciones aduaneras ,sin perjuicio de las disposiciones legales que permitan retirarlas antes del pago. Deberá acreditarse, además, el pago de las tasas de almacenamiento y movilización.**

**Por medio de un documento denominado “cargo” se formulará el cobro que dispone en inciso anterior cuya liquidación y pago no se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentos de destinación u otros”.**

## *Notificación ,retiro ,cargos,sumas a pagar*

La formulación de estos cargos y de aquellos a que se refiere el artículo 97 se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada ,debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta.

Esta facultad prescribirá en el plazo de tres años contado desde la fecha en que dicho cobro se hizo exigible de conformidad a lo establecido en el artículo 2.521 del Código Civil.

A su vez, el artículo 95, dispone :”Las sumas que deben pagarse se determinarán con el tipo de cambio vigente a la fecha de pago que para este efecto, fije el Banco Central de Chile. Los contribuyentes obligados o autorizados para pagar sus impuestos u otras obligaciones fiscales en moneda extranjera conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario ,pagarán en dicha moneda las sumas a que se refiere el presente artículo de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de pago,cuando corresponda , determinado por el referido Banco”.

## *Circulación de las mercancías en el país*

**El artículo 96, señala :” Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 179 letra a) y en las demás disposiciones de esta Ordenanza, la circulación de las mercancías dentro del país , o sea su transporte de uno a otro punto del territorio nacional, sin salir al mar o cruzar las fronteras , no es necesario que vaya o esté acompañada de documentos que prueben que dichas mercancías han satisfecho el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, a menos que se trate:**

- a) De mercancías de origen extranjero , o similares nacionales, que circulen o entren en los perímetros fronterizos de vigilancia especial o salgan de ellos ;**
- b) De mercancías extranjeras que deban conservar fajas o estampillas de impuestos internos que las leyes exigen y cuya colocación es previa a**

## *Circulación de las mercancías en el país*

su desaduanamiento, o de aquellas para las cuales el Director Nacional de Aduanas con aprobación del Presidente de la República exija la colocación por la aduana de un sello o distintivo especial y gratuito que sirva para comprobar permanentemente su legal importación.

c) De mercancías extranjeras que circulen de un territorio de régimen tributario especial a otros de mayores gravámenes o al resto del país; y

d) De mercancías nacionales , nacionalizadas o extranjeras que salgan o estén fuera del territorio circunscrito por las Aduanas y los perímetros fronterizos de vigilancia especial, aunque permanezcan en territorio nacional , como es el caso, entre otros del ganado que se lleve a pastoreo o permanece al oriente de las Aduanas.

## *Reparos efectuados por la Contraloría General de la República*

**El artículo 97 de este cuerpo legal trata sobre los reparos que efectúa la Contraloría General de la República al Servicio de Aduanas.**

**Comentario : Recibido un reparo por la Contraloría General de la República , relativo a reintegro por derechos e impuestos dejados de percibir, el Director Regional o el Administrador de Aduana lo pondrá en conocimiento del deudor ,quién dispondrá de un plazo de quince días para exponer sus descargos.**

**Una vez vencido este plazo, el cuentadante que es la Autoridad Aduanera debe dar respuesta al reparo y en caso de ser procedente formular el cargo por derechos e impuestos dejados de percibir**

## *Comprobante de la consignación*

**De conformidad con el artículo 98 de este cuerpo legal, los conocimientos de embarque, cartas de porte y guías aéreas serán aceptadas por la Aduana como comprobante de la consignación.**

**El uso de estos documentos para confeccionar las declaraciones o su consideración para el despacho cuando se tengan a la vista , no afectará la responsabilidad del Fisco ni de ningún funcionario de Aduana, que haya procedido con el mérito de aquellos a la entrega de la mercancía.**

**Comentario : La información que proporcionan estos documentos , en especial el nombre del consignante o consignatario ,es el dueño de las mercancías que esta ampara y es el comprobante de la consignación.**

## *Obligación tributaria aduanera.*

**El importador que entrega un mandato a un Agente de Aduana , para tramitar un despacho de importación, al aceptarse a trámite este documento, se produce un cargo en la “ cuenta única tributaria fiscal “que es llevada por la Tesorería General de la República , y se origina una “obligación tributaria aduanera”, es decir, al importador le asiste la obligación de pagar al Fisco de Chile, los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que cause la importación y al efectuarse la cancelación se genera un “descargo” en dicha cuenta fiscal y por tanto el contribuyente ha cumplido con su obligación tributaria fiscal.**

**Esta obligación esta consagrada en el artículo 99 de este cuerpo legal que dispone :”Los derechos , impuestos, tasas,multas y otros gravámenes deberán ser pagadas en la forma y plazos que fija esta Ordenanza y los reglamentos”.**

## *Obligación Tributaria Aduanera*

**De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 25 de esta Ordenanza siempre que el pago estuviere total o parcialmente insoluto, las Aduanas podrán retener las mercancías si están en su poder ,y en caso contrario, perseguirlas y secuestrarlas ,sin perjuicio de que la responsabilidad proveniente de hechos punibles pueda hacerse efectiva, además sobre el patrimonio de los infractores.**

**Comentario : En este artículo , se manifiesta el principio de que las mercancías son las que responden por los derechos y e impuestos que no han sido cancelados, lo que se denomina ” derecho de prenda general de las mercancías”.**

# Pago de derechos

- De acuerdo con el artículo 101, el pago de los derechos, impuestos, tasas, tarifas, recargos, multas y otros gravámenes en moneda nacional se hará en :
  - ▶ Dinero efectivo
  - ▶ Vale vista
  - ▶ Cheque
  - ▶ Letra bancaria
  - ▶ Otro medio autorizado por la ley.
  - ▶ Pago se hace ante Servicio de Tesorerías o ante cualquier entidad bancaria o institución que señale el Ministerio de Hacienda.

# Pago de derechos

- Asimismo, los contribuyentes autorizados a pagar sus impuestos u otras obligaciones fiscales en moneda extranjera, se hará en moneda extranjera, vale vista, cheque, letra bancario u otro medio autorizado por ley en dicha moneda de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de pago,
- El Servicio de Aduanas en coordinación con el Servicio de Tesorerías y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá implementar un sistema de pago electrónico.

# LIBRE DISPOSICIÓN

- De acuerdo con el artículo 102 , las mercancías que hayan sido importadas con exención total o parcial de gravámenes cuya franquicia no tenga un sistema especial de desafectación más favorable, quedarán a la libre disposición de sus dueños, sin pago de gravámenes, por el solo ministerio de la ley , una vez transcurridos cinco años, desde la fecha de su importación, salvo que se trate de mercancías importadas por las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, en que este plazo será de tres años.
- Antes del vencimiento de dichos plazos el Director Nacional de Aduanas autorizará la “libre disposición” previo pago de la diferencia de los gravámenes e impuestos que exista entre los efectivamente

# LIBRE DISPOSICION

pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de aceptación a trámite de la solicitud de libre disposición.

- Para estos efectos, se estará al valor aduanero que tenían dichas mercancías a la fecha de su importación bajo franquicia y a los gravámenes vigentes a la fecha de si desafectación.

# Normas especiales

- Según artículo 103, las mercancías que se importen al país deberán pagar los derechos de importación quedando liberadas de dicho pago, sólo las mercancías expresamente declaradas exentas por la ley.
- De acuerdo al artículo 104, el pago de los derechos aduaneros, impuestos, tasas y demás gravámenes causados por una importación será previo al retiro de las mercancías ,salvo que éstas se encuentren sometidas a una modalidad de pago diversa.

## *Pago garantizado*

**Mediante ley N° 20997 , se hizo una modificación al artículo 104 de este cuerpo legal, incorporando la institución denominada "PAGO GARANTIZADO".**

**Comentario :Esta institución aduanera permite que cumpliendo determinados requisitos los importadores puedan retirar las mercancías desde los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes causados en la importación , previa constitución de una garantía que puede consistir en una boleta bancaria y/o póliza de seguros.**

**Una vez tramitada la destinación de importación acogida a pago garantizado, la mercancía queda a la "libre disposición", de los importadores.**

**Al respecto, el señor Director Nacional de Aduanas dictó resolución N°1017 de fecha 08.03.2018 que fija el procedimiento a seguir para acogerse a este beneficio.**

## *Pago garantizado*

**Los importadores que deseen acogerse a este beneficio, deben cumplir los siguientes requisitos:**

- a. Deben tener la certificación de “operador económico autorizado”, mediante resolución del señor Director Nacional de Aduanas.**
- b. Deben ser personas acogidas a las disposiciones que se establecen en el inciso tercero del artículo 64 del D.L.Nº825/74, según resolución del Servicio de Impuestos Internos.**
- c. Deben importar mercancías que no se hayan acogido a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109 y 111bis de este cuerpo legal.**

## *Pago garantizado*

**d. Deben constituir una garantía consistente en boleta bancaria y/o póliza de seguros de ejecución inmediata, que comprenda el monto de los derechos, impuestos y demás gravámenes. El monto de los eventuales reajustes e intereses que deben ser asegurados corresponderá al 2% de los derechos, impuestos y demás gravámenes caucionados.**

**e. Los derechos e impuestos deben ser cancelados dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de legalización de la declaración de importación.**

**Pueden existir dos tipos de importadores, los denominados :**

**-Importador autorizado.**

**-Importador ocasional.**

**En el caso que no se paguen los derechos e impuestos una vez transcurridos los 60 días contados desde la legalización de la declaración de importación, el Servicio de Aduanas hará efectiva la garantía.**

## *Retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero.*

**El artículo 105 de este cuerpo legal, establece que :” La declaración debidamente tramitada y el comprobante de pago cancelado, en los casos que proceda, habilita al interesado para retirar las mercancías desde los recintos de depósito aduanero”.**

**Comentario: Es de responsabilidad de los almacenistas verificar que las mercancías que serán retiradas desde los recintos de depósito aduanero hayan cancelado los derechos e impuestos correspondientes y para estos efectos , deben acceder a los sistemas informáticos de Tesorería General de la República ,para verificar el pago electrónico de éstos.**

## *Reingreso*

**El artículo 106 de este cuerpo legal, trata sobre la destinación aduanera de "reingreso" y señala : " El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar el reingreso libre de derechos e impuestos cuando se acredite fehacientemente que estas son mercancías nacionales o nacionalizadas que por causa justificada no se acogieron a salida temporal".**

**Comentario: Esta institución permite el reingreso al país de mercancías nacionales o nacionales que salieron del país para su exportación pero por determinadas razones, éstas son rechazadas en país de destino y deben reingresar al país.**

**Se debe solicitar una resolución del respectivo Director Regional o Administrador de Aduanas y mientras se tramita esta resolución, Aduanas autoriza la tramitación de una declaración de almacén particular, denominada: "DAPI-EXP", para que las mercancías sean retiradas desde los recintos de depósito aduanero, para evitar gastos de almacenaje.**

## *Admisión temporal*

**En el artículo 107 de la Ordenanza se trata la institución denominada “admisión temporal”, que es una destinación aduanera de régimen suspensivo de ingreso que permite el ingreso temporal de mercancías extranjeras al país ,durante un tiempo determinado ,las que deben cumplir con las visaciones y autorizaciones que correspondan.**

**Estas mercancías están afectas a una tasa variable que se aplica sobre los derechos e impuestos que afectan la importación , de acuerdo al período de tiempo que permanecen en el país, como se señala:**

## *Admisión Temporal*

1	a	15 días	2,5%
16	a	30 días	5,0%
31	a	60 días	10 %
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%
121	en adelante		100%

### **No están afectas a esta tasa :**

- a) Las destinadas a ser exhibidas en exposiciones que cuenten con el auspicio o patrocinio del gobierno.**
- b) Vestuario, decoraciones ,máquinas, aparatos,útiles ,instrumentos de música,vehículos y animales para espectáculos teatrales,circenses u otros de entretenimientos públicos.**

## *Admisión Temporal*

- c) Vehículos y efectos que se empleen en giras temporales.**
- d) Vehículos y efectos temporales que se empleen en viajes temporales por residentes provenientes de zonas de tratamiento aduanero especial.**
- e) El ganado que con fines de apacentamiento que permanezcan al oriente de las Aduanas.**
- f) Las estampillas de impuestos y otras especies valoradas.**
- g) Mercancía de rancho.**
- h) Los vehículos destinados al transporte internacional de mercancías y personas.**
- i) Los dravos o containers.**
- j) Películas cinematográficas y video grabaciones.**

## *Admisión Temporal*

**k) Las naves y aeronaves civiles extranjeras y**

**l) Otras mercancías que determine el Director Nacional de Aduanas en casos calificados y mediante resolución fundada.**

**El plazo no podrá exceder de un año prorrogable por una sola vez.**

**Los bienes de capital que ingresen al país bajo el régimen de admisión temporal para ser exhibidos en Ferias Internacionales a las cuales se les otorgue tales características por el Supremo Gobierno podrán ser vendidos a terceros ,y los contenedores ingresados temporalmente al país podrán ser transferidos a otras empresas que operen con este tipo de mercancías conforme a los procedimientos que al efecto determine el Director Nacional de Aduanas.**

# *Admisión Temporal*

## **Comentario :**

- 1. No todas las mercancías están afectas a esta tasa ya que hay muchos casos en que la ley establece la exención de la tasa y asimismo el Director Nacional en determinados caso y por resolución fundada puede eximir de esta tasa.**
- 2. Esta tasa se aplica sobre una base imponible constituída por los derechos ad-valorem e impuesto al valor agregado.**
- 3. Al ser importadas estas mercancías , esta tasa no se abona al pago de los respectivos gravámenes aduaneros.**
- 4. La ley , autoriza la venta de mercancías en admisión temporal en el caso de bienes de capital que se venden en ferias internacionales y los contenedores en admisión temporal pueden ser transferidos a otro operador de contenedores, ya que otro tipo de mercancías en admisión temporal no puede ser objeto de ningún acto de disposición o enajenación, so pena de incurrir en delito de fraude.**

## *Admisión temporal para perfeccionamiento activo.*

Mediante ley N° 20997, se introdujeron una serie de modificaciones a la institución aduanera de “admisión temporal para perfeccionamiento activo” contemplada en el artículo 108 de este cuerpo legal.

Ahora bien, este tipo de admisión temporal señala: “El Director Nacional de Aduanas, podrá previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, artículos a media elaboración, materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, refinación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares”.

## *Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo.*

En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionalizados o nacionalizados”.

**Comentario :** El Director Nacional de Aduanas dictó la resolución N°1.385 de fecha 29.03.2018 y en virtud de sus facultades de interpretar administrativamente la normativa aduanera, emitió instrucciones para la aplicación de esta institución, siendo la más relevante, señalar que una vez finalizados estos procesos las mercancías pueden ser exportadas , cuando como resultado de dicho proceso, el producto resultante tenga una nueva individualidad en su clasificación arancelaria a ocho dígitos.

Esta admisión temporal puede ser cancelada:

- Exportación, cuando exista un cambio de posición arancelaria a 8 dígitos.
- Reexportación.
- Importación.
- Subasta.
- Salvos mínimos.

## *Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo.*

**En forma excepcional, se puede cancelar esta admisión temporal para perfeccionamiento activo mediante una declaración de importación , previa petición al señor Director Nacional de Aduanas, cuando se acredite la imposibilidad de integrar los insumos ingresados bajo este régimen a un producto final. Asimismo, esta importación está afecta a una tasa del 1% que se aplica sobre el valor aduanero , por cada 30 días o fracción superior a 15 días, tasa que no puede exceder del 10% sobre el valor aduanero y no será aplicable en los desperdicios sin carácter comercial.**

**Si una vez concluido el respectivo proceso, resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar previa solicitud su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera exentos del pago de la tasa referida ,o bien, su inutilización en procesos amparados en otra destinación aduanera a que se refiere el artículo 107.**

## *Admisión Temporal para perfeccionamiento activo*

Los requisitos fundamentales que se deben cumplir por parte de los interesados antes de la tramitación de la destinación aduanera de admisión temporal para perfeccionamiento activo son:

- Habilitación del recinto para almacenamiento según los requisitos exigidos en Apéndice IV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.
- Proposición de factores de consumo ,utilizando el “formulario proposición de factores”, según Anexo 87 del Compendio de Normas Aduaneras.

## *Declaración de Almacén Particular*

**Este régimen suspensivo del proceso de ingreso, denominado “almacén particular”, está consagrado en el artículo 109 de este cuerpo legal, que señala :” El Director Nacional de Aduanas podrá habilitar hasta por noventa días ,de oficio o a petición de los interesados ,determinados locales o recintos particulares para el depósito de mercancías, sin previo pago de los derechos e impuestos que causen su importación.**

**Podrá prorrogarse este plazo ,tratándose de mercancías cuya importación se verifique por el Capítulo 0 del Arancel Aduanero , por el artículo 35 de la ley N°13.039 y sus modificaciones , por el artículo 6º de la ley 17.238, y sus modificaciones, o en conformidad al decreto N°403 ,del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1968 y sus modificaciones .En estos casos, la prórroga se podrá otorgar por el período necesario para la obtención de la franquicia invocada”.**

## *Almacén Particular*

**El depósito de las mercancías, a excepción de las señaladas en el inciso anterior, devengará diariamente a partir del trigésimo primer día, un interés diario al equivalente diario de la tasa de interés promedio mensual cobrada por el sistema financiero en operaciones no reajustables de treinta a ochenta y nueve días informada por el Banco Central de Chile, vigente a la fecha más próxima a la internación o vencimiento del plazo, según corresponda aplicada sobre los correspondientes derechos e impuestos. En el caso de mercancías que por su naturaleza no puedan ser normalmente depositadas en recintos de depósito aduanero, según calificación que hará el Director Nacional de Aduanas, dicho interés se devengará a partir del cuadragésimo sexto día”.**

**A su vez, el artículo 110 dispone que durante el depósito de las mercancías en dichos recintos, las mercancías quedan bajo la potestad aduanera.**

# *Almacén Particular*

## **Comentario:**

- Durante su depósito, las mercancías deben permanecer en la misma forma y estado en que llegaron a ese recinto, es decir, solo podrán ser “depositadas”.
- El plazo de este régimen suspensivo es fatal, no admite prórrogas, si se solicitaron los 90 días.
- Durante su depósito las mercancías no pueden ser objeto de ningún acto de enajenación, so pena de incurrir en delito de fraude.
- Para tramitar esta destinación se requiere la presentación de una boleta bancaria o una póliza de seguros para cubrir el monto de los derechos e impuestos de rigor.
- En este período de depósito las mercancías están sujetas a la potestad aduanera.

## *Destinación aduanera de depósito*

Mediante ley N °20.997, se agregó a este cuerpo legal el artículo 111 bis, que crea la destinación aduanera denominada de "depósito", y dispone : " Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito , hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los impuestos y demás gravámenes que cause en su importación debiendo ser objeto de procesos menores , que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado, etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial y no impliquen un cambio en su posición arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes , debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de las

## *Destinación de depósito*

mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas .La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.

Las partes y piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas.El Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda ,establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

## *Destinación de depósito*

**La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación,debiendo pagarse los derechos,impuestos,tasas y demás gravámenes respectivos ,con exclusión de los correspondientes a las partes,piezas e insumos nacionales o nacionalizadas incorporados en el proceso respectivo.**

**El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda sobre zonas francas”.**

## *Destinación de depósito*

**Comentario** : Sobre esta nueva destinación aduanera de depósito, el señor **Director Nacional** dictó la resolución N° 3.591 de fecha 14.08.2018, que dicta instrucciones sobre procedimiento a seguir:

- Los almacenistas deberán habilitar un área delimitada para el desarrollo de los procesos menores, cuyo acceso debe ser efectuada por el interior del recinto de depósito aduanero, sin acceso directo.
- Deben tener sistema de restricción de acceso, cámaras y grabación continua, alarmas, sistema de monitoreo ,y sistemas de emergencia y evacuación.
- La autorización debe ser solicitada ante la Aduana de jurisdicción del almacenista.
- Los procesos menores pueden ser realizados por el almacenista o por el consignatario.

## *Destinación de depósito*

- Los interesados deben presentar una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros para cubrir el 25% del valor Cif de la destinación aduanera de depósito.
- La destinación de depósito solo puede ser cancelada por una declaración de importación dentro del plazo de 1 año contado desde la fecha de aceptación a trámite de la destinación aduanera de depósito. Vencido ese plazo, incurren en presunción de abandono.

## *Destinación aduanera de salida “exportación”*

**Siguiendo la estructura de este cuerpo legal, veremos los artículos 112,113,114,115 y 116 que se refieren a destinaciones aduaneras del proceso de salida de mercancías.**

**El artículo 112, dispone :”La exportación no está afecta al pago de derechos a menos que una ley la grave expresamente”.**

**A su vez, el artículo 113, señala:” La exportación se entenderá consumada cuando las mercancías amparadas por la declaración correspondiente haya sido legal y efectivamente enviada al exterior,con la intención de ser usada o consumida”.**

## *Declaración de régimen suspensivo de salida temporal*

**El artículo 114 de este cuerpo legal, dispone:”Las mercancías nacionales o nacionalizadas pueden salir temporalmente del país sin perder a su retorno la calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que cause la importación , bajo las condiciones siguientes:**

- 1. Que sean identificables en especie.**
- 2. Que sean retornadas al país dentro del plazo concedido.**
- 3. Que su especificación, naturaleza, o destino corresponda a alguna de las que a continuación se denominan:**
  - a) Vehículos y animales de tiro o silla conducidos por residentes en el país, como asimismo los animales , para exposiciones y los destinados a actuar en determinadas pruebas o exposiciones.**

## *Declaración de salida temporal*

- b) Mercancías nacionales que se envíen al extranjero a condición de depósito**
- c) Maquinarias, herramientas y sus piezas o partes para su compostura o reparación.**
- d) Muestrarios y exposiciones nacionales.**
- e) Vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses u otros de entretenimiento público.**
- f) Ganado que con fines de apacentamiento se lleven a campos cordilleranos de países limítrofes,**
- g) Vehículos destinados al transporte internacional.**

## *Declaración de salida temporal*

**h) Cilindros de hierro.**

**i) Otras mercancías que señale el Director Nacional de Aduanas.**

**La concesión de esta destinación aduanera ,cuando se refiera a la lista de mercancía enumeradas anteriormente ,como asimismo, las prórrogas,cuando no excedan de dos años,corresponderá otorgarlas a los Administradores de Aduanas.Lo anterior,es sin perjuicio de las facultades del Director Nacional de Aduanas,en cuanto a la concesión de la franquicia de salida temporal y a las prórrogas denegadas por el Administrador o que exceden de dos años.**

## *Salida temporal puede convertirse en exportación*

**El artículo 115 dispone que :”La salida temporal podrá convertirse en exportación ,cuando ,previo cumplimiento de todos los requisitos legales y de las formalidades correspondientes ,lo solicite el interesado y cuando,vencido el plazo otorgado,el Director Regional o el Administrador de la Aduana respectiva exija al interesado la tramitación de la exportación.**

**Siempre que una salida temporal se convierta en exportación por el total o por una parte de las mercancías , éstas quedarán sujetas al pago de los derechos e impuestos y cargos que correspondan y que estén vigentes a la fecha de aceptación a trámite de la declaración”.**

## *Salida temporal para perfeccionamiento pasivo*

**El artículo 116 , trata sobre la salida temporal para perfeccionamiento pasivo :”Las mercancías nacionales o nacionalizadas podrán salir al exterior para ser objeto de reparación o procesamiento ,siempre que sea de aquellas especies susceptibles de acogerse a salida temporal.**

**Estas mercancías a su retorno al país deberán pagar los derechos de importación, impuestos, y demás gravámenes, respecto de las piezas partes repuestos y materiales de cualquier naturaleza que les hayan sido incorporados en el extranjero o en un territorio de tratamiento aduanero especial.**

**Asimismo, establécese un impuesto cuya tasa determinará el reglamento sobre el valor que representen los trabajos de reparación y**

## *Salida temporal para perfeccionamiento pasivo*

procesamiento que se efectúen en el extranjero a las mercancías nacionales o nacionalizadas que salgan temporalmente del país para estos efectos”.

**Comentario** :Este tipo de salida temporal de perfeccionamiento pasivo implica que las mercancías nacionales nacionalizadas que salen temporalmente del país para ser objeto de una reparación o procesamiento y por tanto a su reingreso se deben pagar derechos e impuestos respecto de las materias primas e insumos incorporados y una tasa sobre el valor de la mano de obra que se originó en el proceso de reparación o procesamiento.

Asimismo, cuando **SE TRATA DE MERCANCÍAS NO IDENTIFICABLES** o si son objeto de un procesamiento, se debe solicitar en forma previa al señor Director Nacional una resolución y se debe explicitar en que consiste el proceso que se va a realizar en el exterior.

**VER RESOLUCION N°2640 DE 28.08.2020**

## *Título VI Libro II. Materias de competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Reposición Administrativa, del Procedimiento de Reclamación y del Procedimiento Especial por vulneración de derechos y de aplicación de infracciones.*

**Comentario** : Siguiendo la secuencia estructural de este cuerpo legal, nos corresponde revisar lo relacionado con el órgano jurisdiccional que legalmente debe resolver las reclamaciones interpuestas por los interesados sobre determinadas actuaciones del Servicio Nacional de Aduanas.

Mediante ley N°20.322, se implementaron en nuestro ordenamiento jurídico aduanero, los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en forma gradual a partir del 01.02.2010.

En forma previa, se debe señalar que respecto a las actuaciones que realizan el personal del Servicio de Aduanas, los particulares pueden efectuar sus reclamaciones de dos formas:

- Sede administrativa.
- Sede jurisdiccional.

# PROCEDIMIENTOS

- I.PROCEDIMIENTO DE REPOSICION Y GENERAL DE RECLAMACION
- II.PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES
- III.PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR APLICACION DE INFRACCIONES

# *I. PROCEDIMIENTO DE REPOSICION GENERAL DE RECLAMACION*

**En este estudio vamos a ver las reclamaciones que se efectúan en sede jurisdiccional ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente que es un órgano jurisdiccional letrado ,especial e independiente en el ejercicio de su ministerio, dependiente del Poder Judicial.**

**El artículo 117 de este cuerpo legal, dispone :”Serán de competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros las reclamaciones de las siguientes actuaciones del Servicio Nacional de Aduanas:**

**a) Liquidaciones,cargos y actuaciones que sirven de base para la fijación del monto o determinación de diferencia de derechos,impuestos,tasas o gravámenes.**

## *Tribunales Tributarios y Aduaneros*

**b) Clasificación y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación.**

**c) Actos o resoluciones que denieguen total o parcialmente las solicitudes efectuadas de conformidad al Título VII del Libro II "Devoluciones de Gravámenes Aduaneros".**

**d) Las demás que establezca la ley.**

**Será competente para conocer de las reclamaciones señaladas en el inciso anterior , el Tribunal en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre la autoridad aduanera que hubiese practicado la actuación que se reclama". PLAZO :90 DIAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN QUE SE RECLAMA.**

## *Tribunales Tributarios y Aduaneros*

**A continuación el artículo 118, dispone: "Las Cortes de Apelaciones conocerán en segunda instancia los recursos de apelación que se deduzcan en contra de las resoluciones del Tribunal Tributario y Aduanero ,en los casos que sean procedentes de conformidad a la ley".**

**Conocerá de estos recursos la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal que dictó la resolución apelada".**

**A su vez, el artículo 119, señala: "La Corte Suprema conocerá de los recursos de casación en la forma y en el fondo que se deduzcan en contra de las sentencias de las Cortes de Apelaciones ,en los casos que ellos sean procedentes de conformidad al Código de Procedimiento Civil y a esta Ordenanza".**

## *De la reposición administrativa*

**Comentario previo :** Existe la factibilidad de presentar una reposición administrativa, ante la Autoridad Aduanera ,es decir, realizar una reclamación en sede administrativa, antes de recurrir al Tribunal Tributario y Aduanero,si se estimare pertinente.

Lo anterior, esta contemplado en el artículo 121, que señala:”Respecto de las actuaciones a que se refiere el artículo 117 , será procedente el recurso de “reposición administrativa”,de conformidad a las normas del Capítulo IV de la ley N°19.880,con las siguientes modificaciones:

- a) El plazo para presentar la reposición será de quince días.
- b) La reposición administrativa se entenderá rechazada ,en caso de no encontrarse notificada la resolución que se pronuncia sobre ella dentro del plazo de 50 días contados desde su presentación”

## *De la reposición administrativa*

**c) La presentación de la reposición administrativa no interrumpirá el plazo para la interposición de la reclamación judicial.**

**No será procedente en contra de las actuaciones a que se refiere el inciso anterior los recursos jerárquicos y extraordinario de revisión.**

**Los plazos a que se refiere este artículo se regularán por lo señalado en la ley N° 19.880.**

## *Del procedimiento de reclamación*

El procedimiento de reclamación está establecido en los artículos 122 hasta el 129j) ,inclusive.

Respecto de este , se hará una reseña de éste para una mejor comprensión , ya que se trata de un procedimiento judicial.

A saber:

1. Requisitos , la persona que interpone la reclamación debe tener un interés actual comprometido.
2. Plazo, son 90 días contado desde la fecha de notificación del acto que se reclama.
3. Las partes pueden actuar por sí o por representantes legales o sus mandatarios.
4. Se requiere patrocinio de abogado en las causas de cuantía superior a 32 UTM.

## *Del procedimiento de reclamación*

**5. La reclamación deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- Nombre, razón social,R.U.T,domicilio ,profesión u oficio.
- ▶ - Precisar sus fundamentos.
- ▶ - Acompañar documentos fundantes.
- Contener en forma precisa y clara las peticiones que se someten a la consideración del Tribunal.

**La representación del Fisco en los procesos judiciales la tiene el Servicio de Aduanas que en algunos casos podrá requerir la asistencia del Consejo de Defensa del Estado.**

**7. Los plazos son de días hábiles.**

## *Del procedimiento de reclamación*

**8. Las resoluciones que se dicte se notificarán a las partes mediante la publicación de su texto íntegro en el sitio internet del Tribunal.**

**9. Las notificaciones al reclamante de las sentencias definitivas ,de las Resoluciones que reciben la causa a prueba y de aquellas que declaren inadmisibles un reclamo, pongan término al juicio o hagan imposible su continuación ,serán efectuadas por carta certificada , la que se entenderá practicada al tercer día desde aquel en que la carta fue expedida.**

**10. En cuanto al proceso mismo, una vez recibido el reclamo se conferirá traslado al Servicio por el término de 20 días,es decir el Servicio de Aduanas debe emitir un informe sobre la materia reclamada.**

## *Del procedimiento de reclamación*

**Una vez vencido el plazo de 20 días, haya o no contestado el Servicio de Aduanas, el Tribunal llama a las partes a conciliación y el Juez Tributario y Aduanero propondrá las bases del arreglo, si esta fuere rechazada en forma total o parcial, se deberá “recibir la causa a prueba”, si hubiere controversia sobre algún hecho substancial y pertinente y debe señalarse los puntos sobre los cuales deberá recaer la prueba.**

**El término probatorio es de 20 días y en ese plazo se debe rendir toda la prueba, y en los primeros cinco días del probatorio, deberán acompañar una nómina de testigos, con expresión de su nombre y apellido, domicilio y profesión u oficio. Se admitirá a declarar hasta un máximo de cuatro testigos por punto de prueba.**

**10. Vencido el término probatorio, el Juez puede llamar nuevamente a las partes a una conciliación.**

## *Del procedimiento de reclamación*

**Si se rechaza la conciliación, existan o no diligencias pendientes, el Tribunal deberá citar a las partes a oír sentencia.**

**11. Contra la sentencia de primera instancia que falle un reclamo sólo podrá interponerse el recurso de apelación dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de su notificación.**

**12. El reclamante o el Servicio podrá interponer los recursos de casación en contra de los fallos de segunda instancia, ante la Corte Suprema de Justicia.**

## *II. Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos*

**Este otro procedimiento que se puede accionar ante el Tribunal Tributario y Aduanero, y se denomina “procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos”, se encuentra contemplado en el artículo 129 letra k) de este cuerpo legal y que dice relación a actuaciones que vulneren derechos esenciales que garantiza la Constitución Política de la República.**

**Sus características y requisitos son :**

- 1. Debe existir una acción u omisión del Servicio que un particular considerare vulnerados sus derechos contemplados en los numerales 21º, 22º y 24º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.**

**El numeral 21º, se refiere al derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional.**

**El numeral 22º, se refiere a la no discriminación arbitraria en el trato**

## *Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos*

**que debe dar el Estado y sus órganos en materia económica.**

**El numeral 24º, se refiere al derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.**

**Si un particular estimare que alguna acción o omisión del Servicio de Aduanas, vulnerare algunos de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República , puede presentar una acción ante el Tribunal Aduanero y Tributario competente dentro del plazo fatal de 15 días hábiles desde la ocurrencia de la acción u omisión que vulnera sus derechos constitucionales ya señalados.**

**Una vez interpuesta la acción ,acogida a tramitación,el Tribunal dará**

## *Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos*

**traslado al Servicio de Aduanas, otorgándole un plazo de 10 días , y una vez vencido este plazo, haya o no contestado el Servicio, y existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos , abrirá un término probatorio de diez días, en el cual las partes deben rendir todas sus pruebas , las que se apreciarán de acuerdo a las reglas de la "sana crítica".**

**Vencido el término probatorio ,el Juez dictará sentencia en un plazo de diez días.**

**Esta sentencia solamente puede ser objeto de recurso de apelación ante la respectiva Corte de Apelaciones, en un plazo de quince días desde la fecha de su notificación.**

# III.PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR APLICACIÓN DE INFRACCIONES

- **PLAZO** :El Afectado por la multa que se hubiere aplicado podrá reclamar fundamentadamente dentro de **LOS 15 DIAS SIGUIENTES** la fecha de realización de la audiencia respectiva.
- Formulado el reclamo, se conferirá traslado al Servicio por el término de 10 días .Vencido el plazo, haya o no contestado el Servicio, el Juez Tributario y Aduanero podrá recibir la causa a prueba , si estima que existen hechos sustanciales y pertinentes controvertidos ,abriendo un término probatorio de ocho días.
- En la misma resolución se determinará la oportunidad en que la prueba testimonial deba rendirse.Dentro de los dos primeros días del término probatorio las partes deberá acompañar una nómina de los testigos que piensa valerse ,con expresión de su nombre y apellido domicilio y profesión u oficio .No podrán declarar más de cuatro testigos por cada parte.

# III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR APLICACION DE INFRACCIONES.

- En todo caso , el Tribunal podrá citar a declarar a personas que no figuren en las listas de testigos o decretar otras diligencias probatorias que estime pertinentes.
- En contra de la sentencia definitiva del Tribunal Tributario y Aduanero sólo procederá recurso de apelación , en el sólo efecto devolutivo y aquel contemplado en el inciso primero del artículo 182 del Código de Procedimiento Civil.
- El recurso de apelación sólo podrá interponerse en contra de sentencias definitivas referidas a denuncias infraccionales cuya cuantía sea igual o superior a 100 UTM

# III.PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR APLICACION DE INFRACCIONES

- En lo no previsto en este artículo , se aplicará supletoriamente las normas del párrafo 3 del Título VI del Libro II
- Cuando el monto máximo de la liquidación de las multas por contravenciones aduaneras no exceda de 6 UTM , el Administrador de la aduana respectiva podrá aplicarlas directamente, en el mismo documento que la origine o en la denuncia, con el sólo mérito de los antecedentes que existan , pero el afectado tendrá derecho a reclamo caso en el cual se substanciará el proceso correspondiente en conformidad a las reglas establecidas en el Título II del Libro III de esta Ordenanza.

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR APLICACION DE INFRACCIONES.

- Cuando los hechos que den origen a un reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero ,sean los mismos que han servido de base al servicio para iniciar un procedimiento de denuncias en conformidad a los artículos precedentes , se suspenderá la tramitación de este último ,de oficio a petición del denunciado , hasta que la resolución que falle el reclamo se encuentre ejecutoriada.

## *Título VII Devolución de gravámenes aduaneros*

**El artículo 130 dispone :”El Director Nacional de Aduanas podrá ordenar la devolución administrativa de derechos aduaneros en conformidad a las normas de este título”.**

**A su vez, el artículo 131 señala que :”En los casos que se deje sin efecto o modifique una declaración legalizada en que se percibieron derechos que corresponde devolver, en la resolución que invalide o modifique la declaración, se ordenará su devolución”.**

**El artículo 131 bis , establece que el Director Regional o Administrador de Aduanas puede disponer la devolución de derechos cuando se ha solicitado régimen general y posteriormente un trato preferencial. El plazo para solicitar la devolución es de un año si en el respectivo acuerdo no se señala un plazo al efecto.**

**Comentario: La devolución es sólo por los derechos de aduanas.**

## *Error manifiesto*

En el artículo 132, se contempla la institución denominada “error manifiesto”, y permite al interesado ,dentro del plazo de seis meses desde la fecha de pago de la declaración de importación , solicitar la devolución de derechos provenientes de error manifiesto,

Se entenderá por error manifiesto:

- a) El que puede evidenciarse con el simple examen de los documentos y antecedentes respectivos, como el error de cálculo aritmético, aplicación equivocada de la unidad arancelaria y de otros errores para cuya comprobación no se requiera el examen de las mercancías.
- b) Error en el pago de cualquiera de las sumas correspondientes a los documentos de destinación aduanera o cargos provenientes de actos previos para cuya comprobación fuere indispensable el examen de las mercancías, siempre que éstas no se haya retirado de la zona primaria.

## *Error manifiesto*

**c) Error en la naturaleza de la mercancías, aunque ésta no se encuentre en Aduana, siempre que pueda ser evidenciado por el examen y el cotejo de todos los documentos del despacho y demás correspondientes a la expedición y se compruebe plenamente la identidad de la mercancía con respecto a todos esos documentos y en la parte que dicha identidad no aparezca contradicha con la naturaleza de la mercancía que la Aduana haya reconocido expresamente con motivo de una operación de examen físico, revisión documental o aforo.**

## *Devolución de gravámenes aduaneros en procesos menores*

**El artículo 134 contempla la factibilidad de que en el caso de mercancías que han ingresado al país , amparadas en declaraciones de importación y sean sometidos a procesos menores, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje , terminación , planchado e etiquetado, una vez que son enviadas al exterior , los Directores Regionales y Administradores de Aduanas podrán ordenar la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros pagados en la importación.**

**Esta devolución se deberá solicitar en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de legalización del documento único de salida.**

## *Libro II Título VIII Subasta aduanera*

**De conformidad al artículo 136 de este cuerpo legal, se declara de propiedad del Estado sólo para los efectos de su enajenación toda mercancía que de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza debe:**

- Presumirse abandonada.**
- Incurra en pena de comiso.**
- Incautada en un proceso por fraude o contrabando, después de 1 año de la materialización de la incautación.**

**Estas mercancías son enajenadas en remate público, al mejor postor.**

## *Presunción de abandono*

**1. Mercancías que no fueron retiradas o no pudieron serlo dentro de los plazos establecidos para su depósito, esta causal incluye:**

**a) Mercancías respecto de las cuales no se ha solicitado su desaduanamiento .**

**b) Mercancías respecto de las cuales se ha solicitado su desaduanamiento pero no se han cancelados los derechos de aduana.**

**c) Las especies naufragas.**

**d) Las mercancías cuyos consignatarios se ignoran.**

**2. Las especies retenidas por el servicio, pasados 90 días.**

## *Presunción de abandono*

**3. Mercancías bajo régimen de admisión temporal desde el extranjero o desde un territorio aduanero de tratamiento especial, cuando al término del plazo, no han sido devueltas al extranjero.**

**4. Las mercancías que hayan ingresado al país y han sido objeto de una destinación aduanera de depósito y no se ha tramitado una declaración de importación cancelatoria, transcurrido el plazo de 1 año.**

**Mercancías abandonadas expresamente en favor del Fisco son aquellas que son entregadas en cualquier tiempo antes del remate y respecto de las que no puede existir penas o multas que aplicar.**

# Subasta

## Subasta de las mercancías:

- 1. Esta se realiza por la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra el respectivo recinto de depósito aduanero pero existe la posibilidad de agrupar mercancías para ser rematadas en otra Aduana.**
- 2. Los mínimos de la subasta se fijarán en base a los derechos arancelarios que afectan la importación. Si los lotes no son subastados, en el próximo remate no se considerarán estos mínimos.**
- 3. Los postores al remate deben en forma previa rendir una garantía equivalente al 20% del valor mínimo de la subasta.**
- 4. El remate se hace por martilleros pertenecientes a la Dirección General del Crédito Prendario (DICREP) quienes obtienen un 8% por derecho de martillo.**

## *Subasta*

**4. Los remates deben ser anunciados durante tres días en periódicos de mayor circulación y debe entregarse un catálogo de éste dentro de los siete días que precedan al remate.**

**5. El almacenista debe mantener un inventario permanentemente actualizado de las mercancías expresamente abandonadas, mercancías en presunción de abandono transcurridos 18 días hábiles sin ser rescatadas y las decomisadas.**

**6. El adquirente de los lotes debe cumplir con las normas de visaciones y controles que correspondan.**

**7. Al precio o monto de adjudicación se deben agregar los impuestos establecidos en el D.L. 825/74 y demás que procedan.**

# SUBASTA ELECTRONICA

- Resolución número 3361 de 19.11.2020, sustituida por la Res. N°1170 de 10.05.2021.
- Resolución número 241 de 25.01.2022 que sustituye a la número 1170.
- **SUBASTA ELECTRONICA** : Venta pública de mercancía que se encuentran en condiciones de ser subastada de acuerdo a artículo 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- Sitio : [www.subastaaduanera.cl](http://www.subastaaduanera.cl)
- **Registro de participantes del remate** : Registro electrónico mediante el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que desean participar en la subasta electrónica.
- **VITRINA VIRTUAL** : Modalidad de exhibición de especies en que los usuarios pueden obtener fotografías de las especies a subastar, junto con su descripción física.

# SUBASTA ELECTRONICA

- Las mercancías igualmente pueden verse físicamente en los lugares en que se encuentren depositadas.
- **OFERENTE** : La persona natural o jurídica chilena o extranjera que participa en el proceso de subasta ofreciendo un valor de adjudicación igual o superior al mínimo fijado.
- **PLAN DE DIFUSION DE LA SUBASTA** : La difusión de la subasta y de la plataforma será realizada por distintos medios de comunicación.
- **REGISTRO DE PARTICIPANTES** : Deben encontrarse inscritos y ofrecer una garantía equivalente al 20% del valor mínimo del lote que puede

# SUBASTA ELECTRONICA

- constituirse mediante una boleta de garantía o una transferencia electrónica a la cuenta de la subasta.
- Una vez aceptada la garantía, el sistema emitirá un “comprobante de garantía”. La garantía se entenderá aceptada una vez que su emisión se encuentre verificada por la institución emisora y la transferencia aceptada por el banco receptor.
- **OFERTAS** : Estas se ordenarán por estricto orden de prelación en consideración al monto ofertado. El lote será adjudicado a la oferta más alta. El postor ganador tendrá el plazo de 24 horas a contar del cierre de la subasta para efectuar el pago total mediante cualquier medio de pago consignado en el sitio electrónico.
- **RANGO DE PUJA**: Monto de variación entre cada oferta.

# SUBASTA ELECTRONICA

- Los participantes deben revisar la casilla electrónica del correo electrónico ingresado para efectos de comprobar si sus ofertas resultaren **ADJUDICADAS** o **NO** , así como si ocupan el segundo o tercer lugar.
- Si el oferente que ofreció la suma más alta no enterare el valor total dentro del plazo de 24 horas contados desde el cierre de la subasta perderá el valor dejado en garantía , el que quedara a beneficio fiscal.
- **ADJUDICACION :**
- Una vez que el oferente seleccionado efectúe el pago total del monto ofertado, la plataforma emitirá un **COMPROBANTE DE ADJUDICACION** del lote respectivo. Ello le será notificado al oferente e informado en el sitio web.

## *Destrucción de mercancías*

**El Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director Regional o Administrador de Aduana puede disponer mediante resolución fundada la destrucción de las siguientes especies:**

**a) Mercancías cuyo depósito constituye grave peligro para si mismas o para otras mercancías depositadas.**

## *Destrucción de mercancías*

**b) Mercancías cuya importación se encuentra prohibida por constituir una amenaza a la salud pública, la moral, las buenas costumbres y el orden establecido.**

**c) Mercancías cuyo depósito es perjudicial o no pudieren almacenarse sin gastos desproporcionados o cuando haya fundado temor que dada su naturaleza, estado o embalaje se desmejoren, destruyan o perezcan.**

**d) Mercancías que tengan nombres, signos o condiciones de exclusividad, a menos que se les quite este carácter para incluirlas en subasta.**

**Tratándose de combustibles, productos alimenticios y mercancías que no hayan sido subastadas durante tres remates, pueden ser entregadas a los Intendentes o Gobernadores para que estas autoridades procedan a donarlas a un establecimiento público. Asimismo, otras mercancías pueden ser donadas a Instituciones de beneficencia o asistencia social y a establecimientos sin fines de lucro.**

## *Rescate de las mercancías*

**De conformidad al artículo 154 de este cuerpo legal las mercancías pueden ser rescatadas hasta un día antes del remate, y al efecto, se debe cancelar un recargo a contar del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de depósito, o admisión temporal autorizada. Para estos efectos, el día sábado será considerado inhábil. Este recargo será de hasta un 5% sobre el valor aduanero, incrementado en un porcentaje diario igual al interés máximo convencional diario publicado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, por cada día transcurrido entre el día siguiente a aquel en que se devengó el recargo y el día de pago de los gravámenes y tasas que afecten su importación o del día de aceptación a trámite de la respectiva declaración de destinación aduanera, si ésta no estuviere afectada al pago de dichos gravámenes. En el caso de mercancías acogidas a**

## *Rescate de las mercancías*

regímenes suspensivos de derechos que fuesen devueltas a recintos de depósito fiscales , el cómputo del plazo para este pago se hará hasta la fecha de su recepción. Las mercancías no se consideran nacionalizadas si no se paga este recargo.

De conformidad a lo dispuesto en este artículo 154, los Directores Regionales o Administradores de Aduanas pueden rebajar o eximir este recargo.

Al respecto, hay que tener en consideración instrucciones impartidas por el Servicio:

- Oficio circular 377 de fecha 24.07.2018, emitido por la Subdirección Técnica.
- Resolución N°1556 de fecha 17.04.2020 del señor Director Nacional.

## Rescate

**Comentario: En el oficio circular ya citado se instruye sobre procedimiento a seguir para los efectos de que la Autoridad Aduanera pueda rebajar o eximir del recargo, establecido en el artículo 154, y se señala , que es este es una “carga sui generis” y por tanto en caso que la Autoridad Aduanera no rebaje o exime del recargo, no se puede recurrir ante el Tribunal Aduanero y Tributario correspondiente. Por tanto, en los casos en que no se conceda lo solicitado ,se puede presentar un recurso de reposición y recurso jerárquico, en subsidio ante la respectiva autoridad aduanera , de conformidad al título IV, artículo 59 de la ley N° 19880, sobre procedimientos administrativos.**

**Asimismo , existen criterios e instrucciones para los casos en que procede rebajar o eximir del recargo, a saber:**

## Recargo

1. **Por una actuación imputable al Servicio.**
2. **Por no contar con documentos o vistos buenos que emanen de otros organos indispensables para efectuar el despacho.**
3. **Cuando el recargo haya sido motivado por un acto o hecho que pueda ser calificado de “fuerza mayor” o “caso fortuito”, según se define en el derecho común, como sería por ejemplo: una resolución judicial o un terremoto.**

**Este caso 3 es muy relevante, ya que producto de la pandemia que afecta al mundo y a nuestro país, el señor Director Nacional de Aduanas ha dictado la Resolución N° 1556 de fecha 17.04.2020, en que califica esta pandemia como un “caso fortuito” y por ende otorga facultades a los Directores Regionales y Administradores de Aduana, para rebajar o eximir del recargo, en mérito de los antecedentes del caso, cuando se ha incurrido en presunción de abandono en los regímenes de almacén particular.**

# RECARGO

- En caso que el Director Regional o Administrador no acoja la petición de rebajar o eximir el recargo se puede presentar una “SOLICITUD DE REPOSICION”, en el plazo de cinco días contados de la resolución en el que no se acoje lo solicitado. Se puede presentar en el mismo recurso, un JERARQUICO , en subsidio.
- Por tanto de no acogerse lo solicitado en la reposición en forma total o parcial la Aduana debe en forma interna elevar recurso al DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.
- Este recurso jerárquico igual se puede interponer en otra petición en un plazo de cinco días desde la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición.

## *Subasta de vehículos usados*

**Mediante ley N° 20.997, se modificó asimismo el artículo 159 de la Ordenanza de Aduanas, agregándose la siguiente frase al final a su inciso primero:” Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de los vehículos usados”.**

**Al respecto, se emitió informe jurídico N°1 de 2017, que en lo pertinente dispone:” La subasta de vehículos usados que se encuentren en algunos de los casos contemplados en el artículo 136 ,no se halla sujeta a la limitación contemplada en el inciso primero del artículo 159 de dicho cuerpo legal razón por la cual la subasta podrá efectuarse por cualquiera Aduana, quedando tales vehículos nacionalizados para todo el territorio nacional”.**

**Esta modificación legal tiene mucha implicancia toda vez que de acuerdo al artículo 21 de la ley N° 18.483, que establece el Estatuto Automotriz, en Chile no se pueden importar vehículos usados.**

## *Libro III. Título I .De las infracciones a la Ordenanza*

**En este estudio, ahora veremos el Libro III de este cuerpo legal, en su Título I , que dice relación con las infracciones a la Ordenanza de Aduanas.**

**En primer lugar hay que decir que las infracciones a la Ordenanza de Aduanas pueden ser:**

- De carácter reglamentario.**
- Constitutivas de delito.**

**En esta materia, primero veremos los delitos de fraude y contrabando y finalmente las infracciones reglamentarias.**

## *Delitos de Contrabando*

**Delito de contrabando ,tipificado en el artículo 168 y que contempla cuatro tipos, tanto de importación como exportación en los numerales 1 y 2:**

- 1. El que introduzca al territorio nacional o extraiga de él ,mercancías cuya importación y exportación se encuentre prohibida.**
- 2. El que al introducir al territorio de la República o al extraer de él,mercancías de lícito comercio ,defraude la Hacienda Pública,mediante la evasión de tributos o la no presentación de las mismas a la Aduana.**

**Comentario: En doctrina aduanera este tipo es denominado:**

**“ contrabando impropio”.**

- 3. El que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.**

## *Delito de contrabando*

**4. El que al introducir mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país, en algunas de las formas indicadas en los incisos precedentes.**

## *Presunciones de delito de contrabando*

**El artículo 179, señala: "Se presumen responsables del delito de contrabando**

- a) Trasladar mercancías extranjeras de un vehículo procedente del extranjero , sin haber dado cumplimiento a las disposiciones legales.**
- b) Desembarcar, o descargar en tierra o tratar de llevar a depósito en tierra, mercancías extranjeras, provenientes de un vehículo que se encuentre dentro del territorio o aguas territoriales y antes que el vehículo llegue al puerto de destino.**
- c) Traer a bordo de un vehículo mercancías que no han sido manifestadas o declaradas o tenerlas sin haber pedido la autorización para embarcarlas.**

## *Presunciones de delito de contrabando*

**d) Tener dentro de zona primaria ,mercancías extranjeras respecto de las cuales no se pruebe que se han cumplido las obligaciones aduaneras.**

**e) Tener una persona en su poder mercancías nuevas extranjeras destinadas a la venta o que por exceder sus necesidades normales y de su familia puede estimarse fundadamente que se tienen para su comercio.”**

## *Delito de contrabando en la exportación*

**El artículo 169 introduce el tipo de delito de contrabando de exportación, en los términos siguientes:**

- a) Declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad y contenido de las mercancías de exportación.**
- b) Personas que falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad y contenido de las mercancías de exportación.**
- c) Consignantes de mercancías que salen del país , que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados para servir de base de la declaración para la determinación de su clasificación y valor.**

## *Delito de fraude o contrabando impropio*

**El artículo 181 establece 7 figuras:**

- a) Importar o exportar o tratar de importar o exportar después que el dueño, consignatario o agente haya realizado presentaciones y declaraciones falsas relacionadas con su importación y exportación.**
- b) Intentar la importación o la exportación después de redactar facturas, cartas u otros documentos falsos para conseguir la entrega de ellos o para obtener otras especies por medio de manejos, procedimientos u omisión de actos que despojan al Fisco de sus derechos sobre las mercancías.**
- c) Transportar mercancías o guardarlas en envases o dentro de objetos que las oculten para no declararlas a la Aduana o que engañen o induzcan a error cuando las exhiba.**

## *Delito de Fraude o contrabando impropio*

- d) Obtener engañosamente la liberación o reducción de derechos para mercancías que no cumplen con las condiciones previstas en la ley para concederlas.**
- e) Emplear con distinto fin al declarado y sin autorización y sin pagar los derechos correspondientes mercancías afectas a menores derechos con la condición de un uso determinado de ellas.**
- f) Vender, disponer, ceder a cualquier título o utilizar mercancías en forma industrial o comercial, mercancías sujetas a regímenes suspensivos de admisión temporal o depósito o almacén particular sin haber cubierto los respectivos derechos, impuestos u otros gravámenes que las afecten una vez expirado el plazo de la franquicia.**

## *Delito de fraude o contrabando impropio*

**g) Exportar, enajenar, arrendar o destinar a una finalidad no productiva los bienes respecto de los cuales se hubiere obtenido el beneficio de pago diferido de tributos aduaneros , sin que se hubiere pagado el total de la deuda o se haya obtenido autorización del Director Nacional de Aduanas.**

# MULTAS Y PENAS PARA DELITOS ADUANEROS

- Mediante ley número 21.336 del año 2021, se modifica la Ordenanza de Aduanas y se endurecen las multas y penas que se aplican en el delito de contrabando.
- 1. – Con una multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito si ese valor “NO EXCEDE LAS 10 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES”.
- 2.- Con una multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en su grado mínimo, si el valor de la mercancía “FUESE SUPERIOR A LAS 10 UTM Y NO EXCEDIERE LAS 25 UNIDADES TRIBUTARIOS MENSUALES”.
- 3.- Con una multa de una a cinco veces el valor de las mercancía objeto

# MULTAS Y PENAS PARA DELITOS ADUANEROS

- del delito y presidio menor en su grado medio a máximo, si ese valor excediere de 25 UTM.
- 2. Si la mercancía objeto del delito citada en numerales 2 y 3 anteriores, se encontrare afecta a tributación especial o adicional o cuando existiere “REINCIDENCIA”, el responsable será castigado con la pena de presidio establecida en los respectivos numerales, aumentada en un grado y multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto de delito.
- Para efectos de determinar la cuantía del contrabando y la multa correspondiente, el valor de la mercancía afecta a tributación especial o adicional objeto del contrabando estará compuesta por el valor aduanero más los impuestos, derechos, tasas y gravámenes que corresponda pagar conforme al régimen general de importación, a excepción del IVA.

# Multas y penas

- En caso de reincidencia, cualquiera que sea el tipo de tributación al que se encuentre afecta la mercancía, la multa aumenta según la cantidad de reincidencias.
- Multa mínima será de dos veces el valor de la mercancía para el que hubiere reincidido UNA VEZ.
- Multa de tres veces el valor de la mercancía para el que hubiere reincidido DOS VECES.
- Multa de cuatro veces el valor de la mercancía para el que hubiere reincidido TRES VECES
- Multa de cinco veces el valor de la mercancía para el que hubiere reincidido CUATRO VECES O MAS.

# MULTAS Y PENAS

- En el delito de contrabando de :
- TABACO Y SUS DERIVADOS
- BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- FUEGOS ARTIFICIALES
- PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
- JUGUETES
- Cuyo valor no excediere de 10 UTM , se les sancionará con una multa de una a cinco veces el valor de la mercancía y se aplicará además la pena de presidio menor en su grado mínimo SOLO EN CASO DE REINCIDENCIA.

## *MULTAS Y PENAS*

**Asimismo, los delitos aduaneros se castigarán cuando se encuentren en grado de tentativa. Si el condenado a pena de multa no la paga, sufrirá un día de presidio por cada 0,10 UTM.**

### **Circunstancias atenuantes:**

- a. La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente ingresadas al país.**
- b. El pago voluntario de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.**

### **Plazos de prescripción:**

- 3 años para particulares.**
- 6 años para empleados públicos.**

## *Renuncia a la acción penal*

En el artículo 189 de este cuerpo legal está contemplada la figura denominada “renuncia a la acción penal”, que permite mediante el pago de una suma de dinero que el Servicio de Aduanas no ejerza la acción penal.

El afectado debe ofrecer pagar una suma no superior a una vez el valor aduanero de la mercancía para acogerse al beneficio de la renuncia a la acción penal. Esta petición se debe practicar ante el Director Regional o Administrador de Aduana competente.

En los delitos aduaneros, el Servicio de Aduanas, actúa como víctima y debe hacer la denuncia ante el Ministerio Público y si no se llega a un acuerdo reparatorio, los antecedentes quedan bajo la jurisdicción del Tribunal de Garantía correspondiente. El acuerdo reparatorio debe ser acordado antes de la apertura del juicio oral, obviamente si no se acogió a la renuncia a la acción penal. Resolución número 648 de 15.03.2021

# RENUNCIA A LA ACCION PENAL

- Con motivo de la dictación de la ley 21.336 , no pueden acogerse a la renuncia a la acción penal en el caso de mercancías que están afectas a impuestos adicionales de conformidad a D.L. 825 de 1974 cuando su valor excede de 25 UTM.

# *Infracciones reglamentarias*

Las infracciones reglamentarias, son las del artículo 173, 174, 175 y 176.

**Artículo 173:** "Las personas que presenten declaraciones erróneas en los manifiestos y demás documentos a que se refiere el Título II del Libro II serán castigadas con una multa hasta del valor de los derechos e impuestos de las mercancías entregadas en exceso o en defecto".

**Artículo 174:** "Las personas que en los documentos de destinación aduanera hagan declaraciones que :

1. Representen menores derechos e impuestos que los que corresponde aplicar serán sancionados con una multa de hasta el doble de la diferencia resultante entre dichos tributos que causen las mercancías y los que se habrían adeudado según la declaración.
2. Si los tributos que se originen en la declaración errónea son mayores o iguales que los que corresponde aplicar o si la mercancía extranjera fuere libre de derechos e impuestos, la multa será de hasta el 2% sobre el valor de la mercancía.
3. Si la mercancía fuere nacional o nacionalizada la multa será de hasta 1% de su valor.

## Artículo 175

**De conformidad a este artículo, las personas que incurran en error en las declaraciones de cualquier género que los empleados de Aduana les exijan con motivo del ejercicio de sus facultades o en el desempeño de sus funciones , ya sea con fines estadísticos o de información, serán sancionados con una multa de ½ UTM.**

**Plazo de prescripción es de un año.**

**No obstante lo anterior , en el Apéndice 1 y 2 del Capítulo 5 del Compendio de Normas Aduaneras hay una serie de campos estadísticos que no están afectos a multas.**

## *Artículo 176*

**Este artículo enumera las infracciones a la Ordenanza no comprendidas en los artículos anteriores y que no sean constitutivas de delito aduanero son:**

**a) La no presentación de manifiestos y declaraciones y en general de los documentos que regularmente deben presentar**

**Multa de hasta 5 UTM**

**b) Violación de sello o la apertura, rotura o retiro de marchamos candados u otros cierres colocados por Aduana en los vehículos o en los recintos habilitados.**

**Multa de hasta 10 UTM**

## *Artículo 176*

**c) Rechazo a las revisiones de Aduana.**

**Multa de hasta 20UTM.**

**d) Colocación de mercancías en sitios sospechosos o rezagados del resto de la carga, siempre que no esté correctamente manifestada o declarada.**

**Multa de hasta 50% sobre valor aduanero.**

**e) Carga, descarga o recalada de una nave o aeronave sin estar autorizada salvo caso de forzosa legitimidad.**

**Multa de hasta 20UTM**

**f) Desembarque de pasajeros antes que reciba de la Aduana el permiso respectivo.**

**Multa de hasta 10 UTM**

## *Artículo 176*

**g) El amarrar o atracar embarcaciones a una nave sin autorización.**

**Multa de hasta 5 UTM.**

**h) El penetrar a recintos de aduana donde es necesario permiso, sin la debida autorización.**

**Multa de hasta 5 UTM**

**i) Acarreo o transporte de mercancías en zona primaria en embarcaciones o vehículos que no estén registrados o no tengan permiso.**

**Multa de hasta 10 UTM.**

## *Artículo 176*

**j) No permitir el cotejo, revisión o inspección de las mercancías en el acto de su presentación a la aduana.**

**Multa de hasta 10UTM**

**k) Transportar pasajeros que desembarquen antes que se dé el respectivo permiso.**

**Multa de hasta 10 UTM.**

**l) No entrega a la Aduana o a los recintos de depósito aduanero en la forma y plazo previstos.**

**Multa de hasta 10% sobre el valor aduanero.**

## *Artículo 176*

**m) La no presentación a la Aduana al momento de pasar el control aduanero de doble circuito, de las mercancías afectas al pago de derechos.**

**Multa de hasta el 80% del valor aduanero.**

**n) No cumplimiento en los plazos de reexpediciones, tránsito, transbordo y redestinación.**

**Multa de hasta el valor aduanero.**

**ñ) Las infracciones de cualquier disposición de esta Ordenanza que tengan por objeto una medida de orden, fiscalización o policía de Aduana, las que deberán estar publicadas en el Diario Oficial.**

**Multa de hasta 5 UTM**

## *Artículo 176*

**o) La no presentación o presentación extemporánea a la Aduana del documento que da cuenta del valor definitivo de la exportación.**

**Multa e hasta 2% sobre el valor aduanero.**

**En caso de reincidencia, la multa es de hasta 10% sobre el valor aduanero.**

## *Audiencia*

- 1.El procedimiento administrativo estipula que se debe citar al infractor a una audiencia que se realiza a los 10 días siguientes a su notificación.**
- 2.La persona puede concurrir ella misma o mediante un representante que debe traer un mandato por escrito o por los auxiliares del Despachador de Aduana.**
- 3.La audiencia está a cargo de un funcionario designado por el Director Regional o Administrador de Aduana.**
- 4. Las alegaciones pueden ser verbales o por escrito.**
- 5. En esta audiencia, pueden suceder dos situaciones:**

## *Audiencia*

- El afectado se allana y se le aplica una multa no superior al 10% de la máxima legal.
- El afectado no concurre a la audiencia o en esta rechaza la existencia de la infracción, o su responsabilidad en la misma, se resolverá discrecionalmente si se le aplicará una multa. En caso de aplicarse la multa, no podrá imponerse un monto inferior al 10% de la máxima legal.

## *Reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero*

**El afectado por una multa puede recurrir ante el competente Tribunal Tributario y Aduanero dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la audiencia.**

**Cabe agregar que cuando el monto de la liquidación no exceda de 6 UTM, el Administrador de Aduana podrá aplicarlas directamente ,en el mismo documento que la origine o en la denuncia con el sólo mérito de los antecedentes que existan,pero el afectado tendrá derecho a reclamo conforme al procedimiento antes referido.**

## *Autodenunciao*

**El artículo 177 regula la institución de “autodenunciao”, y se dispone que la Aduana no formulará denuncia a quién incurriere en una contravención aduanera de aquellas señaladas en los artículos 173,174,175 y 176 y pusiesen el hecho en conocimiento de aduana antes que se notifique cualquier procedimiento de fiscalización. Además se pagaren los derechos de aduanas correspondientes.**

**Este autodenunciao no se aplica, cuando se trate de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.**

# Libro IV De los despachadores de Aduanas

- De conformidad con el artículo 191 de este cuerpo legal, el despacho de las mercancías, es decir, las gestiones, trámites y demás operaciones que se realizan ante la Aduana, en relación a las destinaciones aduaneras ,salvo las excepciones y limitaciones legales,sólo puede efectuarse por:
  - Dueños, portadores,remitentes o destinatarios,cuando en la Aduana haya menos de dos Agentes de Aduanas,en ejercicio,o se trate de:
    - a)Equipaje y mercancías de viajeros, tripulantes y arrieros.
    - b)Encomiendas internacionales u otras piezas postales.
    - c)Mercancías de despacho especial o sin carácter comercial de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Director Nacional de Aduanas.

## *De los despachadores de aduana*

**2. Por el Fisco, y demás órganos de la Administración del Estado a quién se conceda licencia de consignante o consignatario.**

**3. Por los Agentes de Aduana, quienes pueden intervenir sólo por cuenta ajena, en toda clase de despachos, incluso los mencionados en los numerales precedentes.**

**No se requerirá intervención de despachador en el ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zona o depósitos francos, incluyendo su importación a la zona franca de extensión.**

**Se entiende por “despachadores de aduana”, a los Agentes de Aduana y a los Consignantes y Consignatarios con licencia para despachar.**

# De los despachadores de aduana

- **Consignantes y consignatarios con licencia para despachar**
- El artículo 193 posibilita que el Fisco y los órganos de la Administración del Estado a quienes se conceda licencia de consignante y consignatario, actuarán en los despachos por intermedio de un APODERADO ESPEPCIAL, el que para ser designado requerirá:
  - Ser persona natural, chileno, legalmente capaz y honorable.
  - Haber aprobado estudios vinculados al comercio exterior en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Los cursos deberán tener una duración mínima de cinco semestres

# De los despachadores de aduana

- sin que sea necesario que todas las asignaturas fijadas en los respectivos programas estén relacionadas con el comercio exterior.
- El APODERADO ESPECIAL será nombrado por el Director Nacional de Aduanas a propuesta del titular de la licencia, UNA VEZ APROBADO EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

## *Responsabilidad del Consignante y Consignatario*

**En el artículo 194 ,se señala cual es la responsabilidad del consignante y consignatario:**

**-Responderán por el monto total de sus obligaciones aduaneras,tienen responsabilidad civil y administrativa por actos u omisiones propios o del Apoderado Especial y demás auxiliares que tengan registrados o hayan debido registrar ante Aduana en los términos del artículo 202 de este cuerpo legal.**

**El titular de la licencia tendrá derecho a repetir en contra del Apoderado Especial y auxiliares , en caso que se haga efectiva su responsabilidad por actos u omisiones indebidos realizados por ellos,sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que la Autoridad Aduanera pueda hacer efectiva directamente a dicho Apoderado Especial o auxiliares.**

# *Características de la función del Agente de Aduana*

De conformidad al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, el Agente de Aduana es:

- Profesional auxiliar de la función pública aduanera ,cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.
- Ministro de fé ,en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que formulen o los documentos de despacho pertinentes,incluso si se trata de una liquidación de gravámenes,guardan conformidad con los antecedentes que legalmente le deben servir de base.Todo ello sin perjuicio de la verificaciónque puedan practicar los funcionarios de aduanas en cualquier momento para cerciorarse de la corrección del atestado del despacho.

Si los documentos del despacho no permitan efectuar una declaración clara y segura, el despachador deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de la mercancía.

## *Características de la función del Agente de Aduana*

- La posición arancelaria no forma parte del testimonio de fé, pero la Aduana podrá suponer correcta su formulación, sin necesidad del reconocimiento de las mercancías por sus funcionarios.
- Se tendrán por “auténticas”, es decir conforme al valor de los documentos que se reproducen, las copias que estos otorguen sobre cualquiera de las actuaciones que comprende el despacho en que han intervenido o de los documentos que se requieran para éste.
- Pueden prestar servicios ante cualquier Aduana del país.

## *Requisitos para ser designado como Agente de Aduana*

**El artículo 196, dispone los siguientes requisitos:**

- 1. Ser chileno, persona natural, capaz de contratar.**
- 2. No haber sido condenado por la comisión de delito que merezca pena aflictiva.**
- 3. No encontrarse inhabilitado para cargos u oficios públicos.**
- 4. No haber sido objeto de cancelación de la licencia ni haber sido destituido en un servicio público.**
- 5. Haber aprobado estudios relacionados al comercio exterior en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado con una duración mínima de cinco semestres sin que sea necesario que todas las asignaturas fijadas en el programa estén relacionadas con el comercio exterior.**

## *Requisitos para ser designado Agente de Aduana*

**6.El requisito establecido en el numeral anterior podrá ser reemplazado para las personas que acrediten experiencia como funcionarios del Servicio o haya sido reconocidos como apoderados de Agentes de Aduana, por un período no inferior a diez años.**

**Aprobar concurso de antecedentes y conocimientos en materias aduaneras calificado mediante resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, el que se convocará a lo menos cada dos años.**

**7. Para actuar como Agente de Aduana debe rendir una garantía de 20 UTA,cuya suficiencia calificará el Director Nacional de Aduanas.**

## *Mandato para despachar*

- En el artículo 197 de este cuerpo legal, se establecen las características particulares que tiene el mandato que le entregan sus clientes a un Agente de Aduana.
- Es el acto por el cual el mandante le encarga el despacho de las mercancías a un Agente de Aduana, que acepta el encargo y que se rige por las prescripciones de esta Ordenanza y leyes complementarias y en forma supletaria por las normas del Código Civil.
- Este mandato se puede constituir por poder especial otorgado por escritura pública u otros medios manuales o electrónicos para uno o más despachos y será revocable según las normas generales.

## *Mandato para despachar*

- . El mandatario, es decir el Agente de Aduana deberá acreditar la vigencia del mandato.
- . También se puede constituir por el endoso del conocimiento de embarque, carta de porte , guías aéreas.
- . Este mandato no termina con la muerte del mandante.
- . Incluye, sin necesidad de mención expresa:
  - a) Facultades de retirar las mercancías.
  - b) Formular peticiones y reclamaciones.
  - c) Realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho de las mercancías.

## *Mandato para despachar*

- d) En forma expresa, debe otorgarse la facultad de solicitar y percibir la facultad de solicitar y percibir por la vía administrativa devoluciones de dinero o cualquier otra que sea consecuencia del despacho.**
- e) El mandatario, es decir el Agente de Aduana debe rendir oportunamente sin requerimiento previo del mandante cuenta documentada del despacho encargado.**

## *Sociedades de Agentes de Aduana*

**El artículo 198, establece las regulaciones para que los Agentes de Aduana , puedan formar sociedades para explotar el despacho de las mercancías con otras personas naturales o otros Agentes de Aduana.**

### **Formalidades:**

- a) Sólo pueden formar sociedades colectivas o de responsabilidad limitada.**
- b) La razón social principiará con la expresión “Agencia de Aduana”, seguida por el nombre del despachador o de alguno de ellos y las expresiones legales que indiquen la naturaleza de la Compañía.**
- c) El capital social no debe ser inferior a 5000 UF, y al constituir la sociedad se deben enterar 3000 UF y el saldo de 2000 UF, en el plazo de 3 años.**

## *Sociedades de agentes de aduanas*

**d) El o los Agentes de Aduana no pueden ser excluidos de la administración de la sociedad ni del uso de la razón social.**

**e) Si la sociedad está compuesta por dos o más Agentes de Aduana, el aporte total de los Agentes no podrá ser inferior al 51% y el aporte individual de cada Agente no podrá ser inferior al 10% del capital social y la participación en las utilidades y pérdidas será proporcional al aporte.**

**Cada socio no Agente no podrá realizar un aporte ni tener una participación en las utilidades y pérdidas igual o superior a cada uno de los Agentes intervinientes.**

## *Sociedades de agentes de aduanas*

**f) En las sociedades que participe un solo Agente de Aduana, su aporte no podrá ser inferior al 51% del capital social y su participación en las utilidades y pérdidas será proporcional a su aporte.**

**Esta regla se puede alterar ,estableciéndose un porcentaje menor de participación para el Agente de Aduana en las utilidades y pérdidas en caso los demás socios hayan sido auxiliares del mismo por un tiempo no inferior a 5 años.**

**g) Los socios no Agentes deberán aportar siempre trabajo personal.**

**h) El estatuto social deberá consignar que la sociedad será solidariamente responsable con él o los Agentes de cualquier obligación patrimonial ante la Aduana.**

## *Sociedades de agentes de aduanas*

- i) Ninguna persona puede ser socio de más de una compañía de esta clase.**
- j) Ningún Agente puede ejercer sus funciones en forma independiente de la sociedad que forma parte.**
- k) Su duración es de cinco años.**
- l) En el estatuto social podrá estipularse que la sociedad no se disolverá por la muerte del Agente de Aduana, continuando por el lapso señalado en el inciso final del artículo 204 y actuará ante la Aduana, el respectivo reemplazante ocasional. Con todo, si la sociedad estuviere constituida por dos o más Agentes de Aduana, continuarán desempeñándose ante el Servicio de Aduanas el o los Agentes de Aduana sobrevivientes.**

**El Director Nacional de Aduanas podrá ordenar la disolución de la sociedad, por motivos de conveniencia pública.**

**Se debe solicitar autorización al señor Director Nacional, mediante la presentación de una “minuta”, en la que se envía proyecto escritura pública.**

## *Intermediación financiera*

**Toda sociedad o convención para prestación de servicios a terceros en que tenga interés un Agente de Aduana y que se relacione directa o indirectamente ,deberá ser igualmente aprobada por el Director Nacional de Aduanas.**

**Estas sociedades deben resguardar debidamente la independencia del Agente de Aduana en el ejercicio de sus funciones.**

**Se entiende que en los siguientes casos no se resguarda la debida independencia, las sociedades que se pacten con:**

- Empresas transportadoras internacionales de mercancías.**
- Sujetos del comercio aéreo,terrestre o marítimo.**
- Instituciones bancarias o financieras.**
- Encargados de recintos de depósito aduanero.**
- Otras personas o empresas semejantes.**

## *Responsabilidad del Agente de Aduana*

**El Agente de Aduana responderá hasta el monto de su caución más la provisión de fondos, junto con su comitente son solidariamente obligados al pago de gravámenes de cualquiera naturaleza cuya fiscalización y aplicación corresponda al Servicio de Aduanas.**

**Asimismo, responderá por el total de las multas que deriven de contravenciones aduaneras. Si el error que cause la multa no es imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de su mandante con intereses corrientes. Puede recurrir al Tribunal Tributario y Aduanero competente, el que resolverá sin forma de juicio.**

## *Responsabilidades*

**Los Agentes de Aduana tienen responsabilidad civil y administrativa por toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione los intereses del fisco o que fuere contraria al mejor servicio del Estado o al que deben prestar a sus comitentes.**

**La responsabilidad civil es de 4 años. Art.206**

**La responsabilidad administrativa es de 4 años. Art.203**

**La responsabilidad penal es según el delito.**

**La responsabilidad tributaria es por dos años. Art.199**

## *Deberes generales*

**En artículo 201 se establecen los deberes generales:**

- **Llevar un libro circunstanciado.**
- **Llevar contabilidad completa.**
- **Conservar durante 5 años calendarios documentos base.**
- **Llevar registro al día de los auxiliares.**
- **Informar en el mes de marzo de cada año la documentación pendiente al 31 diciembre del año anterior.**
- **Constituir y mantener vigentes las cauciones que fije el Director Nacional de Aduanas.**
- **Velar por la conducta y desempeño de sus auxiliares.**

## *Deberes generales*

- **Mantener la patente al día.**
- **Destinar a su objeto los fondos que le hayan provisto sus mandantes.**
- **Respetar normas sobre cobros de honorarios que determine el Director Nacional de Aduanas.**
- **Facturar directamente al consignatario de las mercancías, los honorarios y gastos.**
- **Ocupar en forma diligente y personal de las actividades propias de su cargo.**
- **Llevar contabilidad de acuerdo a las normas que determine el Director Nacional de Aduanas.**

## *Jurisdicción disciplinaria*

La jurisdicción disciplinaria esta comprendida en el artículo 202 y sanciona el incumplimiento de las obligaciones a su cargo de los Despachadores , Apoderados Especiales y auxiliares que tengan registrados o hayan debido registrar están sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, sin perjuicio de su responsabilidad Tributaria , Civil y Penal.

Estas sanciones son :

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito que se deja constancia en el respectivo registro.

## *Jurisdicción disciplinaria*

- c) **Multa de hasta 25 UTM.**
- d) **Suspensión del ejercicio de la función.**
- e) **Cancelación de la licencia, nombramiento o permiso.**

**La sanción de multa es compatible con cualquiera de las demás.**

**Comentario: Para la aplicación de cualquiera de las sanciones antes citadas, la Autoridad Aduanera, debe en forma previa iniciar un "EXPEDIENTE DISCIPLINARIO", para investigar la efectividad de los incumplimientos detectados.**

**Mediante Resolución N°718 de fecha 19.02.2020, del señor Director Nacional, se actualizan las instrucciones para la correcta aplicación de este procedimiento.**

**Una vez aplicada la sanción de suspensión y cancelación, se puede recurrir ante el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación de la resolución del Director Nacional de Aduanas.**

## *Causales de suspensión*

**Los motivos para aplicar a un despachador la medida de suspensión son:**

- a) Negligencia o incompetencia profesional reiteradas.**
- b) Realización de actos de cualquiera naturaleza destinados a burlar los efectos de las disposiciones cuyo cumplimiento y fiscalización corresponden al Servicio de Aduanas.**
- c) Notable abandono de sus funciones y delegación ilegal en forma completa o parcial de sus atribuciones.**
- d) Conducta negligente para cautelar los intereses públicos**

## *Causales de suspensión*

en especial, los resguardos que debe tener para procurar el pago oportuno por parte de sus mandantes de los gravámenes aduaneros.

e) Retardo culpable en los pagos que deba efectuar a la Aduana cuando haya sido provisto de fondos por su mandante.

f) Comportamiento incorrecto en sus relaciones con Aduanas y sus mandantes.

g) Comisión de cualquiera falta si ha ya sido sancionado durante los últimos tres años por más de dos medidas disciplinarias , de multa o suspensión.

## *Causales de cancelación*

**Son causales de cancelación:**

- a) Condena por sentencia firme y ejecutoriada en delitos de cohecho, fraude al Fisco, falsificación documentaria o delitos aduaneros.**
- b) Haber sido objeto de medida disciplinaria de Suspensión por más de dos veces en los últimos cinco años, siempre que la nueva infracción sea grave.**
- c) Constituir sociedades en las que se presume una “intermediación financiera”, por el hecho de que alguna de esas personas, sus socios o trabajadores ofrezcan a un comitente, los servicios de un Agente de Aduana y éste efectúa el despacho.**
- d) Cuando el Director Nacional lo estime conveniente para el interés general.**

## *Calidad de empleados públicos de los Agentes de Aduana*

**De conformidad al artículo 203 de este cuerpo legal, los Despachadores de Aduana, los auxiliares de éstos, y los Apoderados Especiales , se consideran “empleados públicos”, para todos los efectos del Código Penal.**

**Se dispone que desde el momento en que el Tribunal de Garantía dicte “auto de apertura del juicio oral ”, estas personas quedán suspendidos de sus funciones y el respectivo Juez debe comunicar esta resolución al Director Nacional de Aduanas.**

**No se otorgarán licencias de despachadores, ni se permitirá la designación como Apoderados o auxiliares a personas que hayan sido condenados por delitos aduaneros o por otros delitos durante los últimos cinco años.**

## *Incompatibilidades*

**Existe incompatibilidad de su cargo con :**

- Calidad de consignante y consignatarios de naves o de sus agentes y apoderados, salvo que el Director Nacional lo autorice.**
- Calidad de trabajador contratado por una persona natural o jurídica que directa o indirectamente se vinculen con operaciones de comercio exterior.**

## *Reemplazante ocasional*

**De conformidad al artículo 204 de este cuerpo legal, los Despachadores pueden designar a sus socios o empleados para que los auxilien en los trámites del despacho ,los que serán aceptados previo examen de sus antecedentes.**

**Se necesita informe favorable de la respectiva Autoridad Aduanera y se debe solicitar esta calidad , mediante la presentación de una escritura pública , que previamente se envía como una “minuta.”**

**Estos reemplazantes pueden actuar por un lapso de 30 días en un año calendario y en ausencias breves hasta por 48 horas.**

**En caso de fallecimiento de un Agente de Aduanas, que no haya tenido una sociedad ,este reemplazante ocasional puede actuar**

# REEMPLAZANTE OCASIONAL

- en dicha agencia de aduana hasta 60 días después de haberse designado nuevos Agentes de Aduana en el segundo concurso público que se convoque después del fallecimiento del agente de aduana.